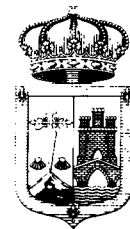




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de Julio de 1992

Año XI.— Núm. 83

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en el Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.971	Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de cuatro puestos de Jefe de Negociado	1.971

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Notificación	1.972
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.971		
13/92.— Cenicero.— Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.— Aprobación inicial	1.972		
17/92.— Haro.— Plan Parcial del Sector de Actuación nº 5.— Corrección de errores	1.972		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.978
Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.972	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. en los Servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la provincia de La Rioja	1.976	Edicto	1.981

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Exposición pública del padrón de las tasas de consumo de agua potable, alcantarillado y basuras del 1º semestre de 1992	1.981	Edicto de providencia de embargo	1.990
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio	1.981	Edictos de diligencias de embargo	1.990
Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicio de báscula municipal	1.981	AYUNTAMIENTO DE BADARAN	
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Información pública en expediente de venta en pública subasta de finca	1.991
Exposición pública de la cuenta general del ejercicio de 1991	1.981	AYUNTAMIENTO DE BERCEO	
Edicto de notificación de liquidaciones por multas de tráfico	1.982	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.991
Edicto de notificación de providencia de apremio	1.985	AYUNTAMIENTO DE BRIONES	
Edicto de notificación de liquidaciones	1.986	Exposición pública del proyecto de aplicación de una capa de rodadura y pavimentación de varias calles	1.992
Edictos de notificación de expedientes de multas de tráfico	1.986		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA	
Edictos de diligencias de embargo	1.992	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente único de incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.995
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Notificación	1.992	Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del viario y zonas libres públicas y de alumbrado público en la Unidad de Actuación U-14, en el barrio de La Estrella	1.995
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono La Portalada Norte (Fase III)	1.996
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.993	Exposición pública de la Ordenanza de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño	1.996
AYUNTAMIENTO DE CIHURI		Notificación de liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles	1.996
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, Tasa de Recogida de Basuras	1.993	Corrección de error	1.996
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		Requerimientos y notificaciones	1.996
Contribuciones especiales para financiar las obras de instalación eléctrica de alumbrado público	1.994	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.998
Aprobación inicial de la Ordenanza de control de ruidos y vibraciones	1.994	AYUNTAMIENTO DE OCON	
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 1992	1.998
Aprobación inicial del proyecto de las obras de rehabilitación de la piscina municipal	1.994	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Modificación urbanística de suelo no urbanizable de uso industrial, en Martín Grande	1.998
Ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 17/90	1.994	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA		Exposición pública de la memoria valorada de "Instalación de red de saneamiento abastecimiento de agua potable de la calle Chorlita	1.998
Aprobación del proyecto de pavimentación de varias calles	1.994	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		Exposición pública del proyecto de urbanización del Casco Antiguo	1.999
Deslinde de fincas de titularidad municipal	1.994	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
AYUNTAMIENTO DE IGEA		Aprobación definitiva del Reglamento del servicio de las piscinas municipales	1.999
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.995	AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA	
		Aprobación inicial del precio público por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública	2.000

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación de sentencia	2.006
Edictos	2.000	Notificación de auto	2.006
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Citaciones	2.006
Sentencia	2.002	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	2.007
Sentencias	2.003	Edictos de subasta	2.007
Notificación de sentencia	2.003	Edicto	2.007
Edicto	2.003	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto de embargo	2.007
Edictos de subasta	2.003	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto de requerimiento de títulos	2.004	Emplazamientos	2.007
Cédula de citación	2.004	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Cédula de requerimiento	2.004	Edicto de subasta	2.008
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edictos	2.008
Edicto	2.004	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Cédula de citación	2.004	Edicto de subasta	2.008
Edicto de subasta	2.004	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	2.009
Edictos de subasta	2.005		
Sentencia	2.006		
Edicto	2.006		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Subasta de 8 puestos de paloma	2.009	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Arrendamiento de vivienda	2.009	Edictos de subasta	2.010
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Exposición pública del Pliego de condiciones para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño	2.010		
Concurso para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño	2.010		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	2.011	Convocatoria de elecciones	2.011
AYUNTAMIENTO DE ARNEO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para apertura de una granja cunícola	2.011	Comisaría de Aguas	
Solicitud de licencia para apertura de una pescadería	2.011	Solicitud de autorización para ejecutar obras en el alto Cidacos	2.012
AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA	
Solicitud de licencia para establecimiento de una carnicería	2.011	Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública	2.012

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en el Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.129

De conformidad con lo establecido en la Base 10 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 4 de Junio de 1992 (B.O.R. n° 68, de 6 de Junio), por la que se convoca Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos (Anexo I), quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo II a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 10 de Julio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones, en funciones (Decreto 5/92, del 3 de Julio), Elvira Borondo Mora.

ANEXO II

LISTA DE EXCLUIDOS AL CONCURSO DE MERITOS

Nombre	Consejería	VICEP.	AAPP	A.y A.	SALUD	I.TyC.	C.DyJ.	O.P.
ALARCIA ANDRES, Mª Teresa			(3)			(3)	(3)	(3)
BARCENILLA HERCE, Aurora		(3)						
BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar			(2)				(4)	(2) (4)
BLANCO BLANCO, Mª Luisa						(3) Nº 29		
CAPEROS PUERTAS, Mª Jesús								(3)
CERECEDA AYALA, Vidal		(1)	(1)	(1)	(1)		(1)	(1)
FUERTES CILLERO, Félix			(4)					(2) (4)
GOMEZ LOPEZ, José Ignacio					(3) Nº 24			
ITURRIAGA LAGO, Gemma			(5) Nº 2y6		(5)			
JIMENEZ RODANES, Ana Rosa								(5)
JIMENEZ SILLERO, Rosa			(1)					
LOPEZ SAENZ, Mª Teresa			(1)	(1)		(1)		

Nombre	Consejería	VICEP.	AAPP	A.y A.	SALUD	I.TyC.	C.DyJ.	O.P.
MARTINEZ FERNANDEZ, Mª Teresa			(3)		(3)			(3)
MARTINEZ MARTINEZ, José Luis			(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
MELON GORRACHATEGUI, Mª Esther			(1)			(1)	(1)	
MOYA HUELAMO, Marcos					(4)			
MUÑOZ PEREZ, Rosario			(5) Nº 5			(5)		
NESTARES GARAY, Lourdes			(1)	(1)			(1)	(1)
NIETO LARROBIA, Luis			(5)	(5)	(5)	(5)		
PASCUAL RUIZ, Mª Julia				(3)				
SAENZ URBINA, Augusto			(3)		(3)		(3)	
SOLANA GIMENEZ, María B.			(4)				(4)	
TONZAN ORIG, Mª Luz						(3) Nº 29	(3) Nº 30	
VICENTE LOPEZ, Consolación								(5) Nº 30

(1) No haber transcurrido 2 años desde el último destino obtenido en Concurso.

(2) No ser del Grupo C.

(3) Falta de firma.

(4) Personal de Nuevo Ingreso.

(5) Falta de firma original.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las pruebas convocadas para la provisión en propiedad de cuatro puestos de Jefe de Negociado
II.B.128

Vista la convocatoria del concurso interno para la provisión en propiedad de cuatro puestos de Jefe de Negociado, de la plantilla de funcionarios de esta Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 31 de marzo de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja fecha 21 de abril de 1992 y Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de mayo de 1992.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arribas mencionadas pruebas, que son los siguientes:

Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.
Suplente: D. Ramón Salútregui Jayo.

Vocales:

D. José Luis Varona Martín, Interventor habilitado de Fondos. Suplente: Dª Isabel Mendoza González.

Dª Susana Alonso Manzanares, Técnico de Administración General. Suplente: Dª Isabel Bozalongo Jalón-Mendiri.

D. Luis San Millán Larizgoitia, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: Dª Elena Sáenz-Espiga Nagore.

D. Ramón López de Montenegro Huelin, representante del Profesorado Oficial. Suplente: Dª Mª Victoria Martínez Casado.

Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozaña. Suplente: Dª Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 22 de junio de 1992.— El Secretario Acctal.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable
III.A.519

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU070/92.— BRIEVA DE CAMEROS.— Vallado del tramo inicial del canal de la central de Anguiano. Zona del desarenado. Electra de Logroño, S.A.

NU071/92.— BADARAN.— Proyecto de calado en bodega existente en carretera de Villar s/n. D. David Moreno Peña.

NU073/92.— EZCARAY.— Acondicionamiento de pista Estadio en estación invernal de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU074/92.— EZCARAY.— Reforma del telesquí del rehojo en estación invernal de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU075/92.— EZCARAY.— Acondicionamiento de pista Slalom en estación invernal de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

NU076/92.— LARDERO.— Construcción de almacén de industria agropecuaria y oficinas en parcela 188, polígono 3. D. José Luis Ortiz Sáenz.

NU077/92.— NALDA.— Proyecto de depósito regulador de agua potable para el casco urbano de Nalda. Ayuntamiento de Nalda.

NU078/92.— Mejora de estructura productiva —Pastos y Regadíos— en las zonas de Camero Viejo, Robres del Castillo y Cidacos Alto. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Dirección General de Estructuras Agrarias.

NU079/92.— Proyecto de mejora de infraestructuras agrarias en las zonas de Camero Viejo y Robres del Castillo. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Dirección General de Estructuras Agrarias.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

13/92.— Cenicero.— *Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*— Aprobación inicial
III.A.521

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1992, actuando por subrogación, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cenicero, promovido por D. Serafín Olarte Miguel.

Dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren convenientes, estando a disposición de los interesados en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda,

sita en la calle Calvo Sotelo 15, 2ª planta de Logroño.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

17/92.— Haro.— *Plan Parcial del Sector de Actuación nº 5.*—
Corrección de errores
III.A.522

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1992, acordó darse por enterado de la corrección de errores en el Plan Parcial del Sector de Actuación nº 5 de Haro.

El error consiste en que la superficie de la parcela nº 12-3 perteneciente al polígono nº 2, resulta ser de 2.986,80 m², en vez de 3.355,80 m², y la parcela nº 12-4 perteneciente al polígono nº 1, tiene 746,50 m² en vez de 337,50 m².

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 30 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación

III.A.526

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 80.3 de la citada Ley:

Expediente nº 91/200

Interesado: Angel Mesanza Laya

Dirección: C/ Huesca, nº 22.— Logroño (La Rioja)

Motivo: Irregularidades servicio de asistencia técnica.

Calificación de la infracción: Leve

Propuesta de sanción: Veinte mil pesetas (20.000)

Se comunica al interesado que dispone de un plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente para alegar por escrito cuanto considere conveniente en su defensa.

Igualmente, se pone en su conocimiento que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Consumo, C/ Villamediana, 17.— Logroño, durante el plazo de ocho días en cumplimiento del trámite de vista previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 1 de Julio de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (649)

III.B.932

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600415), que fue suscrito con fecha 22 de Junio de 1992 de una parte, por la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido suscrito por representantes de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Artículo 2º.— Ambito funcional

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo, de aplicación obligatoria en todas las empresas del sector vinícola y alcohólico, salvo que tengan establecido un Convenio de Trabajo de ámbito de empresas con sus trabajadores, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971.

Artículo 3º.— Ambito territorial

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito funcional, y aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 4º.— Ambito personal

Estarán comprendidas en las presentes condiciones de trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas mencionadas en el ámbito funcional.

Igualmente están comprendidos, aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas mencionadas en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL AÑO 1992, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 5º.— Ambito temporal y denuncia

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1º de Enero de 1992 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1992. Por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1992.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, hasta su nueva actualización o revisión en su caso, y las deliberaciones del nuevo Convenio deberán iniciarse a partir de la segunda semana de Enero 1993, garantizándose los efectos económicos desde el 1º de Enero de 1993, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Artículo 6º.—Compensación, Garantías y Absorción

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras que de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados o sumados a los efectos vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éstos.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

En todo caso, durante la vigencia del presente Convenio se garantiza para el año 1992 un aumento mínimo económico cuya fórmula de cálculo para cada categoría será la siguiente: La garantía mínima económica anual será de 92.640 pesetas para el peón y para el resto de las categorías profesionales la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de cada categoría a la cifra señalada para el peón.

Durante la vigencia del Convenio las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia de ascensos de categorías profesionales, de los trabajadores que tuvieran derecho a ellas, no podrán ser absorbidas hasta la cuantía que se establece como garantía mínima anual de percepción para la categoría profesional a la que haya de quedar adscrito.

Las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia en la variación en los porcentajes de antigüedad que se devenguen por cumplimiento de años de servicio, bienios o cuatrienios, por aquellos trabajadores que tuvieran derecho a ellos, no podrán ser absorbidos en la aplicación que se haga del mínimo garantizado durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO II.— COMISION PARITARIA**Artículo 7º.— Comisión Paritaria**

Queda constituida una Comisión Mixta integrada paritariamente por diez vocales, de los que cinco serán trabajadores pertenecientes dos de ellos a la Central Sindical CC.OO., dos a U.G.T. y uno a U.S.O. y por otros cinco empresarios. Igualmente estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

4.— Estudiar y proponer a la futura Comisión Negociadora, textos alternativos de los artículos del Convenio, procurando suprimir los obsoletos y actualizar criterios como categorías profesionales, premio de jubilación y derechos sociales, así como el mantenimiento con carácter transitorio de la Ordenanza Laboral, hasta que fuese modificada por Acuerdo Sectorial Estatal, negociado por Asociaciones Sindicales y Empresariales.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para las mismas, actuando en cada sesión como moderador el vocal que allí se designe. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores, para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de seis de sus miembros componentes.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran conveniente que una subcomisión, integrada por miembros de la Comisión Paritaria, inicie reuniones en la primera quincena del mes de Septiembre y estudie la situación actual de las categorías profesionales y la formación laboral en el sector, para proponer mejoras.

CAPITULO III.— RETRIBUCIONES**Artículo 8º.— Salario Convenio**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán el concepto de salario desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1992 las cantidades que figuran por este concepto y por categoría profesional en el anexo nº 1.

El incremento salarial establecido en el presente convenio o sus revisiones no será de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. El período máximo para adoptar esta medida se establece en el de 45 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio, o de sus revisiones.

Artículo 9º.— Revisión Salarial

En el caso que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registrase incrementos superiores al 6% en el año 1992, se efectuará una revisión salarial de la tabla de sueldos del Convenio, con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1992, y por la diferencia entre ambos porcentajes calculada tomando como base los salarios de 1991.

Esta cuantía se incrementará a las tablas salariales de 1992, para que sirva de base a su vez, para los cálculos de Convenios de años sucesivos.

La cantidad en cifras absolutas que resulten de dicha revisión, se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación oficial del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio sobre este asunto.

Artículo 10º.— Antigüedad

Los aumentos por años de servicio serán en todo caso calculados sobre las bases establecidas para cada categoría profesional en la tabla anexa nº 1.

Artículo 11º.— Atrasos Convenio.

Se amplía el ámbito personal del Convenio a los trabajadores que hayan prestado servicios durante algún período, dentro de su vigencia para 1992. Es decir, que en el supuesto de finalización de contrato o cese por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir los incrementos que se establezcan en la negociación del Convenio y le serán abonados los atrasos correspondientes al tiempo trabajado y que, al no haber sido publicado el Convenio, no se percibieron.

Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones de Verano y Navidad, que se abonarán los días 30 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente, o en su caso los días laborales inmediatamente anteriores y que conforme al artículo 57 de la Ordenanza Laboral consisten en una mensualidad (salario base, antigüedad, premio de permanencia) para todo el personal, serán prorrateables por semestres según el tiempo servido en el primer semestre natural para la paga de verano y en el segundo semestre para la Navidad, y no teniendo en cuenta la fracción inferior a 15 días.

Los trabajadores con al menos dos años de antigüedad en la empresa y que estén cumpliendo el Servicio Militar tendrán derecho al percibo de las expresadas gratificaciones en las fechas de sus respectivos devengos, pudiendo ser abonadas a sus familiares, debidamente autorizados por el trabajador.

Artículo 13º.— Paga de Septiembre

Las empresas abonarán, durante la primera quincena de septiembre de 1991, a todo el personal, una paga anual que queda establecida en el sueldo mensual de convenio, con el límite máximo de la cantidad fijada para el Auxiliar Subalterno (coeficiente 1,05).

Durante 1992, el importe será fijado en el salario mensual de Convenio de dicho año, si bien en este caso el límite máximo será el correspondiente al Oficial de 1ª (coeficiente 1,20). El pago se efectuará durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Durante 1993, el importe será el fijado en el salario mensual de Convenio de dicho año, para cada una de las categorías laborales. El pago se efectuará durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Las Empresas quedan facultadas para descontar la parte correspondiente de dividir el importe de la paga de Septiembre entre los días de trabajo al año, al trabajador que tenga ausencias por enfermedad común, siempre que superen las dos bajas dentro del año, es decir, desde la tercera baja inclusive, y que superen el 5% de las jornadas laborales del trabajador. En estas circunstancias el descuento se realizaría desde el primer día de ausencia y durante los días de I.L.T.

Al 31 de Diciembre de cada año, o en el momento de su cese, si este se produce en fecha comprendida entre la del pago de la gratificación y antes del 31 de Diciembre, la empresa practicará liquidación deduciendo al trabajador el importe de las ausencias habidas en este período de tiempo, es decir del 1º de Septiembre al de su cese o 31 de Diciembre.

El personal de nuevo ingreso percibirá la gratificación proporcionalmente desde la fecha de su ingreso hasta el 30 de Agosto, sin perjuicio de que, igualmente al 31 de Diciembre, o a la fecha, se le regularice, abonándole la parte proporcional que le corresponde desde 1º de Septiembre a la indicada fecha de su cese o 31 de Diciembre.

Artículo 14º.— Plus de Nocturnidad

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá un complemento por el trabajo nocturno, equivalente al 25% del salario base asignado a su categoría profesional. Quedan excluidos de este complemento, aquellos trabajos que por su naturaleza o imperativo legal han de realizarse forzosamente en las referidas horas.

Artículo 15º.— Plus de Distancia.

En los supuestos previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral, se actualiza y fija el importe por km. en la cantidad de 18 Ptas., durante 1992.

Artículo 16º.— Plus de Transporte

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá por este concepto la cantidad de 185 Ptas. por día efectivo de trabajo con presencia física en el centro de trabajo, durante 1992.

A los efectos de este Plus, se considerará día trabajado con presencia física en el centro los que la representación de los trabajadores dediquen al ejercicio de su actividad representativa.

Las empresas que tengan establecidos servicios de transporte para sus trabajadores, complementarán los mismos con la percepción del presente Plus en las condiciones antes establecidas.

En el caso que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registrase incrementos superiores al 6% en el año 1992, se efectuará una revisión del importe de este Plus, con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1992, y por la diferencia entre ambos porcentajes calculada tomando como base la cifra pagada en 1991 por este mismo concepto.

Artículo 17º.— Salidas, Viaje y Dietas

Concepto.— La dieta en sus modalidades que luego se señalan, está esencialmente ligada al viaje o desplazamiento que por necesidades y orden de la Empresa tienen que efectuar los trabajadores a poblaciones distintas a las que radique el domicilio habitual de la Empresa o trabajo, de tal forma que impida al trabajador efectuar, bien sea una o dos comidas principales (comida y cena) y en su caso pernoctar fuera de su domicilio.

Clases y Cuantías.— Dieta entera.— Es la que viene determinada por viaje o desplazamiento que impida al trabajador no sólo efectuar las dos comidas principales, sino también pernoctar en su domicilio. El importe será de 4.000 Ptas. en 1992.

Dieta para desayuno.— Se devengará cuando el servicio se inicie en las condiciones antes expresadas, antes de las 7 horas del día. Su importe será de 200 Ptas. en 1992.

Dietas para comida.— Se devengará cuando el comienzo del servicio sea anterior a las 12 horas, sin posibilidad de regreso antes de las 15 horas. Su importe será de 1.400 Ptas. en 1992.

Dietas para cena.— Se devengará cuando el comienzo del servicio sea antes de las 20 horas y sin posibilidad de regreso antes de las 23 horas. Su importe será de 1.100 Ptas. en 1992.

Dietas para pernoctar.— Será su importe de 1.700 Ptas. en 1992.

Artículo 18º.— Quebranto de Moneda

Los cajeros y trabajadores que habitualmente realicen funciones de cobro o pago percibirán cada mes la cantidad de 1.437 Ptas. en 1992.

Quedan exceptuados de la anterior percepción, los trabajadores que por similar concepto de quebranto de moneda perciban otras primas superiores.

En el caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registrase incrementos superiores al 6% en el año 1992, se efectuará una revisión del importe de este concepto, con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1992, y por la diferencia entre ambos porcentajes calculada tomando como base la cifra pagada en 1991 por este mismo concepto.

Artículo 19º.— Horas Extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.— Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2.— Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.— Se mantendrán, siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

4.— De común acuerdo entre Empresa y trabajador, se podrán compensar con tiempo efectivo de descanso retribuido, incrementado en un 75%.

El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias será del 75%, sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, y se respetará el límite establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV.— JORNADA Y VACACIONES

Artículo 20º.— Jornada Laboral

Durante el año 1991, el tiempo de trabajo real y efectivo será de 1.790 horas. En 1992 la jornada anual de trabajo real y efectivo será de 1.782 horas.

Cuando necesidades inaplazables lo exigieran, a juicio de su dirección, las empresas podrán organizar con el personal de su plantilla los turnos de urgencias adecuados a satisfacer dichas necesidades. Las horas que por este

concepto se realicen serán consideradas como exceso de jornada y retribuidas a prorrata.

La dirección de cada empresa, de acuerdo o previo informe preceptivo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá fijar el horario de trabajo continuo o partido, por turnos, rígidos o flexibles, acomodando al número de horas establecido y respetándose el cómputo de jornada anual.

Artículo 21º.— Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, de los que 22 serán laborables en jornadas de lunes a viernes, y 26 laborables computando los sábados como días laborables a su vez.

El disfrute de las mismas, se realizará de común acuerdo entre los trabajadores y empresa, procurando éstas que al menos dos semanas se realicen en los meses de verano (Julio a Septiembre).

CAPITULO V.— EXCEDENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 22º.— Excedencias

1.— La excedencia forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, siendo obligatoria la inmediata readmisión.

2.— El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.— Asimismo tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia forzosa en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial a nivel de secretario al menos, o de ámbito superior; y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El ingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

5.— El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa.

6.— La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 23º.— Licencias

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

Matrimonio de padres: 1 día natural.

Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día natural.

b) Primera Comunión de hijos o hermanos: 1 día natural.

c) Nacimiento de hijo: 3 días naturales. será de 4 días naturales si el trabajador necesita desplazarse al efecto.

d) Intervención quirúrgica grave de padres, padres políticos, hijos y cónyuge: 3 días naturales, ampliables a 4 días naturales en los casos de desplazamiento.

e) Enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos y cónyuge: 3 días naturales, ampliables a 4 días naturales si se precisa desplazamiento.

Enfermedad grave de demás parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (abuelos de ambos cónyuges, nietos, hermanos y hermanos políticos): 2 días naturales, ampliables hasta 4 días de necesitarse desplazamiento al efecto.

f) Fallecimiento cónyuge: 4 días naturales.

Fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales, ampliables hasta 4 días naturales cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

g) Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Consulta médica forzosa fuera de la localidad del centro de trabajo, se disfrutará del salario del día como trabajado.

j) Hasta tres días al año de permiso retribuido para el supuesto de que el trabajador precise ausentarse para atender a familiares que convivan en su domicilio, en el caso de que los mismos tengan ingreso o salida hospitalaria, o para asistir a consulta médica que requiera acompañamiento.

CAPITULO VI.— CONDICIONES VARIAS

Artículo 24º.— Premio de Jubilación

Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican, y siempre que opten por este derecho dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, y lleven como mínimo quince años en la empresa, tendrán derecho a percibir las cantidades siguientes:

a) Los que opten por jubilación voluntaria a los 60 años, tendrán ocho

mensualidades de salario Convenio.

b) Los que opten por jubilación voluntaria a los 61 años, tendrán siete mensualidades de salario Convenio.

c) Los que opten por jubilación voluntaria a los 62 años, tendrán seis mensualidades de salario Convenio.

d) Los que opten por jubilación voluntaria a los 63 años, tendrán cinco mensualidades de salario Convenio.

e) Los que opten por jubilación voluntaria a los 64 años, tendrán cuatro mensualidades de salario Convenio. En este supuesto el trabajador renuncia a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio y demás normativas concordantes.

Este premio alcanzará como máximo al tres por ciento del personal, dentro de cada año y por riguroso orden temporal de jubilación. Las fracciones de este porcentaje se aumentarán a la unidad superior. A solicitud de los trabajadores, las Empresas podrán conceder jubilaciones voluntarias, en cifra que superase el mencionado 4% en el año, y en ese caso establecerán un sistema de graduación en el tiempo de la indemnización pactada en el Convenio, por período no superior a un año.

f) Los que opten por jubilación voluntaria a los 65 años, tendrán en todo caso dos mensualidades de salario Convenio.

Se entiende por salario Convenio a estos efectos, salario base, antigüedad y el prorrateo por estos conceptos de las pagas de Verano y Navidad y la parte proporcional de la paga de septiembre.

Los premios de jubilación señalados no serán de aplicación para aquel personal que disfrute de otras jubilaciones o pensiones establecidas por las empresas en condiciones más beneficiosas. En todo caso la elección de uno u otro sistema queda a voluntad del trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrario a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada, como medida de fomento de empleo, siendo preciso el acuerdo mutuo entre empresario y trabajador.

Artículo 25º.— Enfermedad y Accidente

En caso de enfermedad o accidentes no laborales, se ampliarán los beneficios concedidos por el artículo 64 de la vigente Ordenanza, prorrogando hasta 18 meses el período durante el cual las empresas abonarán un complemento salarial que asegure a los trabajadores la percepción de un 90% de su salario.

En aquellos casos en que se produzca I.L.T. por Accidente Laboral o enfermedad profesional, se abonará hasta el 100% del salario, desde el primer día de esta situación.

Como excepción de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 53/1980, de 11 de Enero en las situaciones de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, así como en períodos de descanso por maternidad, y durante el período comprendido entre el primero y el veintavo día inclusive, las empresas completarán hasta el 75 por 100 del salario de los trabajadores. Se entiende por salario a estos efectos, el salario del Convenio, antigüedad y prorrateo de gratificaciones extraordinarias y de paga de septiembre.

Artículo 26º.— Categorías

Las Empresas estudiarán detenidamente la composición actual de sus plantillas en cuanto a la aplicación de categorías profesionales y preparación técnica y práctica de sus productores, a fin de ir definiendo la categoría que corresponde a cada puesto de trabajo. Se tendrán en cuenta los acuerdos que adopte la subcomisión (Comisión Paritaria) en este sentido.

Aquellos trabajadores que realicen habitualmente en el departamento de Proceso de Datos, las funciones que a continuación se detallan, quedarán asimilados dentro del grupo de trabajadores administrativos, a las categorías laborales que se señalan a continuación:

- Operador Auxiliar equivalente a Auxiliar Administrativo.
- Operador especialista equivalente a Oficial de 2ª.
- Programador equivalente a Oficial de 1ª.
- Analista equivalente a Jefe de 2ª.

Dentro del grupo de obreros, los trabajadores que realicen habitualmente funciones de responsables de equipos de frío, pasteurización y conductores de carretillas elevadoras, quedarán asimilados a la categoría profesional de Oficial de 3ª.

Artículo 27º.— Trabajos de Superior Categoría

La retribución del trabajador mientras esté en puestos de categoría superior a la suya, será la correspondiente a la misma.

Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, y por un tiempo que exceda de 60 días consecutivos ó 90 días alternos en el año, éste consolida su categoría superior.

Se exceptúa lo señalado en el punto anterior, cuando se cubran puestos en los cuales el titular se encuentre en situaciones de baja por enfermedad o accidente o por asistencia a actos sindicales.

Artículo 28º.— Cursillos de Formación Profesional

Cuando las empresas lo consideren necesario para su organización o les sea propuesto razonablemente por los Comités de Empresa, podrán efectuar a su cargo, y en colaboración con los organismos competentes, cursillos de formación profesional, invitando a los mismos a aquellos

productores que puedan estar interesados en acudir a ellos. Se tendrán en cuenta en consideración los acuerdos de la subcomisión (Comisión Paritaria) a este respecto).

Artículo 29º.— Trabajos Especiales

Aquellas empresas que tengan explotaciones de viñedos, podrán disponer de los productores afectados por este Convenio para realizar los trabajos propios para el tratamiento de enfermedades de las viñas, plagas, epidemias, así como la recogida del fruto, siempre que no haya obreros parados inscritos en la Oficina de Colocación Local, que a pesar de ofrecerles el jornal más alto que esté pagando cualquiera de las empresas afectadas por el Convenio, no quieran realizar estos trabajos.

Las empresas elegirán libremente el personal que se vaya a dedicar a estas labores y su salario estará regulado por la Ordenanza Laboral con los beneficios de este convenio, a menos que los obreros agrícolas disfruten en aquel momento de mejores salarios, en cuyo caso elegirá el trabajador lo que más le convenga.

Se respetarán las situaciones de derecho adquiridas anteriormente por las empresas a este respecto.

Artículo 30º.— Derechos Sociales

Las empresas organizarán lo relativo al racionamiento del vino a su personal.

Este racionamiento no excederá de un litro diario para cada productor, quedando fuera de él quienes no beban. Se prohíbe la cesión parcial o total de raciones de un productor a otro.

Artículo 31º.— Ayudas Sociales

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a actualizar en el plazo de 30 días desde la publicación de este Convenio, la póliza de seguros colectivos ya vigente que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 2.200.000 ptas.

2.— Invalidez permanente en los grados de absoluta o gran invalidez: 2.200.000 ptas., si es derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para el personal que cese por incapacidad y tenga en la empresa una antigüedad mínima de 10 años, se establece una gratificación que consistirá en una cantidad equivalente a una mensualidad del total del salario Convenio del interesado.

Se entenderá por el total de salario Convenio, el salario base, antigüedad y partes proporcionales de las gratificaciones de Verano, Navidad y Septiembre.

Artículo 32º.— Trabajos con Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad

Las empresas aplicarán las medidas correctoras necesarias, según determina el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para eliminar o al menos dejar reducidos al mínimo imprescindible y tolerable los trabajos en los cuales puedan darse peligrosidad, toxicidad o penosidad. Asimismo se dotará al personal de todas las prendas de protección y útiles adecuados a cada puesto de trabajo.

El personal por su parte hará uso de dichas prendas y útiles en todo momento, para evitar en lo posible los accidentes y la incidencia que en el absentismo anual tienen los mismos y que podrán evitarse con una adecuada colaboración de los productores afectados.

En cuanto a los trabajos penosos, sigue en vigor el artículo 55 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 33º.— Incompatibilidad

Se prohíbe terminantemente que el personal que esté trabajando en una empresa preste sus servicios a otra empresa encuadrada en esta Ordenanza, aunque sea después de haber terminado su jornada laboral o en época de vacaciones. La transgresión de esta prohibición será causa suficiente de despido.

Artículo 34º.— Prendas de Trabajo.

Las empresas facilitarán a todos los productores con carácter general dos prendas de trabajo en el primer mes del año. Asimismo se dotará de calzado y guantes al personal que por la índole de su trabajo lo precise.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas propiedad de la empresa.

Artículo 35º.— Permiso de Conducir

En caso de privación temporal del permiso de conducir de algún productor comercial o de transporte, salvo que obedezca a imprudencia temeraria o antirreglamentaria del mismo, las empresas garantizarán la ocupación del productor en otras funciones dentro de su actividad que no resulten vejatorias para él, percibiendo su salario íntegro, con excepción de primas y dietas.

La cláusula anterior tan solo tendrá efectividad en cada uno de los productores afectados por una vez durante dos años. Queda facultada la empresa para estudiar las circunstancias personales concurrentes en cada caso y reducir el plazo antes citado en beneficio del productor.

Las Empresas podrán sustituirlo por la contratación de un seguro de retirada de carner de conducir que garantice al productor las mismas mejoras señaladas en los puntos anteriores.

Artículo 36º.— Revisión Médica

Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores una revisión médica anual, con sus respectivas Mutuas o Gabinete Técnico

de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 37º.— Despidos y Ceses

El trabajador fijo que por su propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Comité de Empresa o Delegado de Empresa, y directamente si no hay, con la antelación que a continuación se detalla:

- Personal Técnico, administrativo y comercial: Un mes.
- Resto del Personal: ocho días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no se nace este derecho del trabajador, si éste incumplió la de avisar con la antelación debida.

Los trabajadores no tendrán la obligación de preavisar cuando la causa del cese sea una de las establecidas como justas para el trabajador, por el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores eventuales e interinos, tendrán la misma obligación de preaviso establecido para los trabajadores fijos, cuando deseen cesar voluntariamente antes de la terminación de su contrato de trabajo, en el caso de que conste por escrito el periodo de tiempo por el que se contrató.

Las liquidaciones por rescisión del contrato de trabajo se realizarán, si el trabajador interesado así lo solicita, en presencia de un miembro del Comité de Empresa o del Delegado de Personal si lo hubiere.

Artículo 38º.— Actividades Sindicales

Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por su afiliación a cualquier Central Sindical.

En caso de sanción laboral, impuesta al personal de las Empresas, éstas deberán notificarlo a la representación de los trabajadores si la hubiere. En caso de faltas graves o muy graves, esta comunicación se realizará por las empresas previamente al cumplimiento de la sanción. La representación sindical de los trabajadores podrá emitir su parecer al respecto por escrito presentado en el plazo de 24 horas para las sanciones leves, y de dos días laborales en las graves y muy graves, contados a partir de la comunicación, y la Dirección de la empresa deberá recibir este informe y tenerlo en consideración.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta un 50% del máximo total y en periodos mensuales, las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su formación sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la empresa, en cada mensual periodo.

Las empresas del sector, a solicitud del Sindicato de los trabajadores afiliados y con consentimiento expreso e individual de estos descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresarán con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de cuota, así como el número de cta. etc. o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiera.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39º.— Normas Supletorias

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidrerías aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971, y disposiciones de general observancia. El texto de la citada Ordenanza se incluye como Anexo nº 2.

Artículo 40º.— Cláusula Derogatoria

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 1 de Agosto de 1991 y sus revisiones posteriores.

Logroño, a 22 de Junio de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja", así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 25 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1.992

CATEGORÍA LABORAL	CORP- CIENTE	SUELDO CONVENIO	BASE ANTIGÜEDAD	TABLA DE GARANTÍAS	SUELDO ANUAL
GRUPO A) TÉCNICOS					
Jefe Superior.....	2,50	206.058	56.280	231.600	3.024.975
1º Técnicos Titulados					
a) Título superior.....	2,25	185.452	56.280	208.440	2.736.491
b) Título medio.....	2,00	164.846	56.280	185.280	2.448.007
c) Título inferior.....	1,60	131.877	56.280	148.224	1.986.441
2º Técnicos no titulados					
a) Encargado de Bodega....	1,75	144.240	56.280	162.120	2.159.523
b) Encargado de Laboratorio....	1,40	115.392	56.280	129.556	1.755.651
c) Ayudante de Laboratorio....	1,20	98.908	56.280	111.168	1.524.875
d) Auxiliar de Laboratorio....	1,10	90.665	56.280	101.904	1.401.230
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS					
a) Jefe superior.....	2,50	206.058	56.280	231.600	3.024.975
b) Jefe de primera.....	2,00	164.846	56.280	185.280	2.448.007
c) Jefe de segunda.....	1,75	144.240	56.280	162.120	2.159.523
d) Oficial de 1ª.....	1,30	107.150	56.280	120.432	1.640.263
e) Oficial de 2ª.....	1,20	98.908	56.280	111.168	1.524.875
f) Auxiliar.....	1,10	90.665	56.280	101.904	1.401.230
g) Aspirante.....	0,85	70.660	56.280	78.744	1.092.155
GRUPO C) COMERCIALES					
a) Jefe superior.....	2,50	206.058	56.280	231.600	3.024.975
b) Jefe de Ventas.....	1,50	123.635	56.280	138.960	1.871.053
c) Inspector de Ventas.....	1,25	111.274	56.280	125.064	1.697.957
d) Corredor de Plaza.....	1,25	103.029	56.280	115.800	1.582.569
e) Viajante.....	1,25	103.029	56.280	115.800	1.582.569
f) Promotor de Ventas.....	1,25	103.029	56.280	115.800	1.582.569
GRUPO D) SUBALTERNOS					
a) Conserje.....	1,20	98.908	56.280	111.168	1.524.875
b) Subalterno de Primera.....	1,15	94.786	56.280	106.536	1.463.045
c) Subalterno de Segunda.....	1,10	90.665	56.280	101.904	1.401.230
d) Auxiliar.....	1,05	86.544	56.280	97.272	1.339.415
e) Botones de 16 y 17 años.....	0,80	65.938	56.280	74.112	1.030.325
f) Mujer de limpieza.....	1,00	82.423	56.280	92.640	1.277.600
GRUPO E) OBREROS					
a) Capataz de Bodega.....	1,30	107.150	56.280	120.432	1.640.263
b) Encargado de sección.....	1,25	103.029	56.280	115.800	1.582.569
c) Oficial de primera.....	1,20	98.908	56.280	111.168	1.524.875
d) Oficial de segunda.....	1,15	94.786	56.280	106.536	1.463.045
e) Oficial de tercera.....	1,10	90.665	56.280	101.904	1.401.230
OFICIOS AUXILIARES					
a) Oficial 1º Chofer ruta.....	1,20	98.908	56.280	111.168	1.524.875
b) Autoventista.....	1,20	98.908	56.280	111.168	1.524.875
c) Oficial Segunda.....	1,15	94.786	56.280	106.536	1.463.045
d) Peón Especialista.....	1,10	90.665	56.280	101.904	1.401.230
e) Peón.....	1,00	82.423	56.280	92.640	1.277.600
f) Piche de 16 y 17 años.....	0,80	65.938	56.280	74.112	1.030.325
g) Aprendiz de 16 y 17 años.....	0,80	65.938	56.280	74.112	1.030.325

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en los Servicios de Limpieza, Recaudación, y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la Provincia de La Rioja (671) III.B.945

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en los Servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la Provincia de La Rioja (Código núm. 2600551), que fue suscrito con fecha 19 de Junio de 1992 de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en los servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la provincia de La Rioja, cuyo contrato se halle en vigor en el momento de la firma del mismo según adjudicación de Cabilat de fecha 1 de Mayo de 1992.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos reflejados en la tabla salarial anexo nº 1 al día 1 de Enero de 1992.

Artículo 3º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1 de enero de 1991, prorrogándose a su vencimiento, el 31 de diciembre de 1993, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación del mismo.

Artículo 4º.— Comisión mixta.

Se creará una comisión de vigilancia e interpretación del Convenio

integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la Comisión deliberadora del mismo.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

- A) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometido previamente a informe de la Comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50% de los miembros de cada una de las partes.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo este Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará en su totalidad y sin eficacia en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 6º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo, superen las actuales suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7º.— Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8º.— Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales anexas.

Artículo 9º.— Salario base.

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

Artículo 10º.— Antigüedad.

El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4% del salario base del presente Convenio para cada categoría con las limitaciones establecidas legalmente, que se devengarán a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla.

Artículo 11º.— Incentivos.

El conductor que realice tareas de recaudación percibirá por cada día que realice dicho trabajo un incentivo de 310 Pts. brutas. Dicha cantidad se percibirá por cada día efectivamente trabajado con un rendimiento normal y correcto.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Artículo 12º.— Plus conteo.

El encargado y administrativo percibirán en concepto de realizar la tarea de conteo la cantidad de 121 Pts. por día trabajado.

No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias ni horas extraordinarias por quedar así expresamente pactado.

Este plus tiene carácter funcional y no consolidable.

Artículo 13º.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Se devengarán semestralmente.

Artículo 14º.— Participación en beneficios.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe marcado en las tablas anexas, siendo prorrateada dicha cantidad en doce mensualidades.

No se devengará dicha gratificación en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 15º.— Horas extraordinarias.

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

El valor de la hora extraordinaria será el que se especifique en la tabla salarial.

Artículo 16º.— Trabajo en festivo.

Todo el personal de servicio que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada las cantidades que se detallan a continuación:

— Días de Navidad, Año Nuevo y San Mateo: 12.500 Ptas. brutas.

— Resto de días festivos y según calendario laboral: 11.850 Ptas. brutas.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales así acordadas.

Artículo 17º.— Complemento extrasalarial de transporte.

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado cuya cuantía será de 325 ptas. brutas por día trabajado.

Artículo 18º.— Tablas Salariales.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, formando parte inseparable del mismo y tienen fuerza de obligar.

CAPITULO III.— JORNADA Y DESCANSO

Artículo 19º.— Jornada.

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 1.818 horas en cómputo anual.

Artículo 20º.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidos por el importe de, según categorías, treinta días de salario base más el complemento de antigüedad.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores disfrutarán 15 días de vacaciones entre los días 1 de Junio al 1 de octubre, estableciéndose para ello los correspondientes turnos, consultando la empresa con la representación de los trabajadores antes de fijar los turnos de disfrute.

Los otros 15 días de vacaciones serán disfrutados el resto de los meses del año para lo cual la empresa establecerá también los correspondientes turnos de disfrute de los mismos.

Artículo 21º.— Licencias.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación.

1) Por matrimonio: 15 días naturales.

2) Por boda de padres, hijos o hermanos: 1 día natural si es en la provincia y dos días naturales si es fuera de la provincia.

3) Por enfermedad muy grave o muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 2 días naturales si es en la misma localidad y 4 si es fuera de la provincia.

4) Por nacimiento de hijo: dos días naturales que se prorrogarán a cuatro si concurre enfermedad grave.

5) Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

Artículo 22º.— Calendario laboral.

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haber publicado el calendario oficial de Fiestas, la Empresa con juntamente con la representación social procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

CAPITULO IV.— MEJORAS SOCIALES

Artículo 23º.— Plus por hijos deficientes.

Los trabajadores afectos al presente Convenio, con hijos minusválidos, tendrán derecho a la percepción de un plus anual por un valor de 31.800 ptas. brutas.

Artículo 24º.— Ropa de trabajo.

Anualmente, la empresa hará entrega a todos los conductores de las siguientes prendas que serán de obligado uso:

2 pantalones

2 camisas

2 chaquetillas

1 zapatillas

1 botas

1 anorak cada tres años

2 pares de guantes

1 jersey de cuello alto

Artículo 25º.— I.L.T.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe del salario que se percibía con anterioridad a la baja. Esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 9º

desde el inicio del proceso de I.L.T.

En el supuesto de que en dicho proceso concurra hospitalización e intervención quirúrgica dicha complementación se hará desde el 1º día en que tenga lugar la hospitalización hasta que el trabajador abandone el centro hospitalario haya causado o no alta en el proceso de enfermedad. Este complemento no podrá prolongarse en ningún caso hasta más allá de 30 días desde que tuvo lugar la hospitalización.

En el supuesto de I.L.T. derivada de accidente laboral la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 % del salario que se percibía con anterioridad a la baja desde el 1º día y durante los 120 días siguientes.

Artículo 26º.— Retirada del permiso de conducir.

Si la privación se produce dentro de la jornada laboral la empresa tratará de acomodar al trabajador en cualquier otro puesto de trabajo, si ello no fuera posible, se asegurará la reserva de su puesto durante 3 meses, durante los cuales el trabajador no percibirá retribución alguna considerándose esta situación como si de un permiso sin retribución se tratase.

En todo caso queda excluido de este acuerdo y consecuentemente libre de compromiso la empresa, cuando la causa de la privación del permiso de conducir sea la embriaguez o la imprudencia temeraria.

Artículo 27º.— Seguro de vida.

La empresa establecerá a favor de los trabajadores una póliza de seguro que les garantice en el supuesto de accidente laboral las siguientes cantidades a ellos o a sus derechohabientes.

	1º año	2º año
Muerte	1.500.000	1.600.000
Incapacidad absoluta	1.600.000	1.700.000
Gran Invalidez	1.800.000	1.900.000

Artículo 28º.— Seguridad e Higiene.

Se estará en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. en los servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la provincia de La Rioja, así como las cláusulas adicionales y Tabla Salarial anexas.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.— El anexo que se une al presente Convenio forma parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

SEGUNDA.— Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del mismo (1992)

TERCERA.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1991 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, tendrá efectos desde el 1º de Enero de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CUARTA.— Condiciones económicas para el segundo año de vigencia (1993)

A) Incremento Salarial para 1993

Con fecha 1º de Enero de 1993, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 % de Inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

B) Cláusula de revisión para 1993.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de 1993 respecto al establecido a 31 de Diciembre de 1992 una cifra superior a la inflación prevista por el Gobierno para 1993 se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1993.

C) Para dicho segundo año de vigencia queda fijado un incremento de 9.500 pesetas brutas en la paga de beneficios.

QUINTA.— Con la firma del presente Convenio y su entrada en vigor queda derogado por expreso acuerdo de las partes todos los convenios, Acuerdos o Pactos que pudieran existir con anterioridad a la vigencia del mismo.

TABLA SALARIAL 1992

	Salario Base	Navidad Verano	Beneficios	Total Bruto año
Conductor	3.112	93.360	52.904	1.448.629
Administrativo	3.112	93.360	52.904	1.433.069
Encargado	3.495	104.850	59.415	1.600.440
Horas Extras	977			
Incentivos	310			
Plus conteo	121			
Complemento extrasalarial de transporte				325
Trabajo en festivos:				
Navidad, Año Nuevo, San Mateo				12.500
Resto días festivos				11.850

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja (672)

III.B.946

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600115), que fue suscrito con fecha 24 de Junio de 1992, de una parte por la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1992.

Artículo 1º.— Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

Artículo 2º.— Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (CC.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo 1, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 27 de Julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1992 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1992, por lo que finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Si durante la vigencia del Convenio, se aprobase algún Acuerdo Sectorial de ámbito Estatal, que pudiese afectar al presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá inmediatamente y decidirá lo que proceda.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del día 31 de octubre de 1992. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un

incremento salarial equivalente al Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, mediando su denuncia y no habiéndose publicado otro nuevo, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniere a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.— Absorción.

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norma de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.

d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezcan a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superen el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 9º.— Comisión paritaria.

Estará formada por las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido y particularmente adaptar el Acuerdo Sectorial Estatal que pudiese afectar al presente Convenio.

La Comisión Paritaria, queda compuesta por los siguientes miembros:

EMPRESARIOS TITULARES:

D. Manuel Martínez Martínez.

D. Francisco López Segura

D. Luis Solana Díaz

SUPLENTE:

D. Jesús Ruiz Amillo.

D. Carlos Mazo Valdecantos.

TRABAJADORES TITULARES:

D. Fernando Lamata Tarragona

D. Carlos Pérez Gonzalo

D. Lucas J. Salazar Fernández

SUPLENTE:

D. Jesús Fernández Lorente.

D. Santos Forcado Ierma

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes, las organizaciones firmantes del Convenio suplirán los puestos vacantes.

Artículo 10º.— Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria será de 1.796 horas de trabajo real y efectivo; para todo el personal, y serán distribuidas de conformidad entre la Empresa y los trabajadores.

Cuando por causas de fuerza mayor, de carácter excepcional, se paralizara, en todo o en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán, obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En éstos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 11º.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir periodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

Salario Base, Complementos Personales,

$$\frac{\text{Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora Ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Artículo 12º.— Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Calendario de Fiestas Nacionales en el B.O.E., las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, confeccionarán el calendario laboral correspondiente.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo.

Artículo 13º.— Vacaciones y fiestas locales.

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas, con una duración de 30 días naturales cualquiera que sea su clasificación profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas laborales locales, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, para cada localidad.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14º.— Salarios.

Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de enero de 1992, el que para cada nivel se detalla en la Tabla Salarial Anexo I de este Convenio.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea o prima. En consecuencia con lo anterior, a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajadores, y de la Dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la empresa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1992. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Artículo 15º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6,5 por 100 respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 16º.— Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, de 2 bienios del 5% y 6 quinquenios del 7%, con un límite del 50%, calculados sobre la cuantía fija del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sin distinción de categorías profesionales.

Los trabajadores del Sector, que al 1 de enero de 1992 puedan percibir por este complemento de antigüedad, cuantías superiores a las resultantes según el cálculo que procede del párrafo anterior, continuarán percibiendo la antigüedad con los porcentajes que les correspondan en cada momento, sobre la tabla salarial de 1988 adaptada e incorporada como Anexo II, hasta que con el transcurso del tiempo se incorporen al cálculo del párrafo anterior.

Artículo 17º.— Pagas extraordinarias.

Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán satisfechas sobre el salario base mas el complemento de antigüedad, que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 30 de junio y al 24 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho de las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad común o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones prorrateándolas por días de trabajo, semanas o mes mediante los sistemas conocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de éstos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

Artículo 18º.— Plus extrasalarial.

Con el concepto de un premio extrasalarial derivado de mayores gastos de locomoción y de adquisición de prendas de trabajo especialmente para los meses de invierno, y también de material escolar para los hijos de los trabajadores, que como producto en especie es concedido voluntariamente por las Empresas, se establece un premio extrasalarial a todos los efectos, que se abonará mensualmente.

La cuantía mínima del mismo será de 253 pesetas por día efectivamente trabajado, para el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales.

Artículo 19º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios, será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincide con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de marzo de cada año.

Artículo 20º.— Dietas.

Las dietas se abonarán a razón de 2.643 pesetas la dieta entera y de 1.277 pesetas la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligadas a satisfacer dichas cantidades.

CONDICIONES VARIAS

Artículo 21º.— Socorro en caso de accidente.

Las Empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir un póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez o absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de cualquiera clase: 2.500.000 pesetas.

2.— Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

3.— Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas complementarán hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización por accidentes, que le corresponda al trabajador de baja, por tal concepto. Este complemento se abonará desde el primer día de I.L.T. por accidente de trabajo, si el mismo fue comunicado a la empresa inmediatamente después de producirse, o desde que la enfermedad sea declarada profesional por el organismo competente.

Sin embargo, cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

Artículo 22º.— Prendas de trabajo.

Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

Artículo 23º.— Jubilación a los 64 años y premio por jubilación.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada.

Los trabajadores que llevando diez años en la empresa, se jubilen anticipadamente, previo acuerdo con el empresario percibirán en el momento de su jubilación, el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad, que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: 1 mes.

Artículo 24º.— Revisión médica y asistencia a consultas médicas.

Las empresas del Sector, solicitarán que se efectúen revisiones médicas a sus trabajadores, tratando de que las Mutuas Laborales la realicen anualmente y de que el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene, la haga cada dos años.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 25º.— Derechos sindicales.

Las Empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica no pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Las Empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicar de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Para la mejor aplicación de la Ley 2/1991, sobre información de la Contratación Laboral, el contrato se entregará por el empresario en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la formalización del mismo.

Cláusula adicional.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas laborales aplicables.

Logroño, a 24 de Junio de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Empresas de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridas Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL DE 1992

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	Mensual	Diario	Anual
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1.3 c) (E.T.)	Sin Remuneración fija		
2	Personal titulado superior: Ingeniero y Arquitecto	208.636		3.071.122
3	Personal titulado: Perito y Ayudante Ingeniero	165.171		2.431.317
4	Encargado General de fábrica, Jefe de Personal	153.543		2.260.153
5	Jefe de Administración de 2ª	141.972		2.089.828
	Resto tales como Subencargado	104.786		1.542.450

6	Delincente de 1ª Jefe de taller Resto tales como Oficial Administrativo de 1ª, Encar- gado de Sección, etc.	134.498 115.741 102.225	1.979.811 1.703.708 1.504.752
7	Delincente de 2ª Viajante Resto de categorías, tales como Modelista, Contra- maestre, etc.	128.29 123.873 97.962	1.886.059 1.818.995 1.442.001
8	Oficial de 2ª Administrativo, Oficial de 1ª de Oficio, Analista de 2ª, Conductor de Camiones, etc.	92.388	3.037 1.359.951
9	Vendedor Auxiliares Administrativos, Oficiales de 2ª de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc.	99.740 91.796	3.279 1.468.173 3.018 1.351.237
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de 3ª de Oficio	89.797	2.952 1.321.812
11	Especialista	89.797	2.952 1.321.812
12	Peón ordinario	88.618	2.913 1.304.457
13	Aspirante, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de 3º y 4º año, Botones y Pinches de 16 y 17 años	50.990	1.667 750.573

10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de 3ª de Oficio	56.280
11	Especialista	56.280
12	Peón ordinario	56.280
13	Aspirante, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de 3º y 4º año, Botones y Pinches de 16 y 17 años	37.170

Salario mínimo interprofesional de 1992: 56.280 Pts. (mayores de 18 años).
Salario mínimo interprofesional de 1992: 37.170 Pts. (menores de 18 años).

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.950

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hace Saber: Que por la Tesorería General se ha procedido a la reclamación administrativa de liquidación por capital coste de pensión, mediante la notificación de deuda que se cita a la empresa:

Nº CERTIF.: 0147/92

EMPRESA: Esmaltaciones He-So, S.A.

TRABAJADOR: Juan Cruz Moreno Préjano

CAPITAL COSTE: 801.587

INTERESES DE CAPITALIZACION(4%): 136.362

LIQUIDO A INGRESAR: 937.949

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-5-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no poder hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización TAT-8 que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la c/c nº 2.923.804 abierta a nombre de la "Treasorería General de la Seguridad Social Recursos Diversos Centralizados" o bien demostrar su improcedencia.

Al importe consignado en dicho modelo deberán añadir los intereses de capitalización calculados desde la fecha de esta notificación hasta su ingreso.

Logroño, 25 de junio de 1992.-.- El Director Provincial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública del padrón de las tasa de consumo de agua potable, alcantarillado y basuras del 1º Semestre de 1992

III.C.1862

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 30-6-92 aprobó el padrón de las tasas de consumo de agua potable, alcantarillado y basuras del 1º semestre de 1991.

Se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El ingreso en periodo voluntario tendrá lugar en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

En Aldeanueva de Ebro a 1 de julio de 1992.— El Alcalde.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio

III.C.1863

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 30 de junio de 1992, acordó aprobar provisionalmente la modificación las Ordenanzas Fiscales reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio.

El cual se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

De no presentarse ninguna dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Aldeanueva de Ebro a 1 de julio de 1992.— El Alcalde.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicio de báscula municipal

III.C.1864

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 30 de junio de 1992, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora del precio público por prestación del servicio de báscula municipal.

El cual se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

De no presentarse ninguna dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Aldeanueva de Ebro a 1 de julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio de 1991

III.C.1842

La Cuenta General de Presupuesto referida al ejercicio de 1991, junto con sus justificantes y Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, que ha recaído favorable, se expone al público durante el plazo de quince días, para examen por parte de toda clase de interesados o vecinos.

Durante el expresado plazo y los ocho días siguientes se podrán formular por escrito los reparos u observaciones que se consideren convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artº 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el artº 193 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Dado en Alfaro a 23 de junio de 1992.— El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla.

Edicto de notificación de liquidaciones por multas de tráfico
III.C.1719

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, ha dictado el siguiente Decreto: "De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 68 del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Y no habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan por no encontrarse presentes en los domicilios indicados en los momentos en que se ha intentado realizarla, se publica el presente Edicto con el fin de notificarles las cantidades que les ha sido liquidadas en concepto de Multas de Tráfico.

PLAZOS DE INGRESO (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de que utilice este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Alfaro, 11 de junio de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: BLANCO ALONSO, JUAN FERNANDO
DOMICILIO: Paletón de Santa Lucía, 2 - 4 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 35.299.005
EXPEDIENTE: 554/92
VEHICULO: Renault 12 S.L.E. LO-3736-A
INFRACCION: Estacionar + 8 días seguidos en mismo lugar
LUGAR: Paletón de Santa Lucía, 13
FECHA: 13-02-92
HORA: 11:50
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.14 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: CASAS CASAS, MARIA JOSE
DOMICILIO: Vista Alegre, 1 / ZARAGOZA
D.N.I.: 72.770.691
EXPEDIENTE: 411/92
VEHICULO: Renault 5 Z-0358-P
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 09-02-92
HORA: 16:41
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: CORELLA AINAGA, FERMIN
DOMICILIO: Calle Zaragoza, 44 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.009.571
EXPEDIENTE: 345/92
VEHICULO: Rover NA-9792-W
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Roque, 26
FECHA: 06-01-92
HORA: 00:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: CUEVA GIL, JESUS ANGEL
DOMICILIO: Calle San Juan, 3 - 1 / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 78.741.972
EXPEDIENTE: 524/92
VEHICULO: Renault 19 NA-5679-X
INFRACCION: Estacionamiento prohibido
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 26-01-92
HORA: 21:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: DE APRAIZ BELSUE, LUIS ALBERTO
DOMICILIO: Paletón de la Florida, 4 - 1 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 15.215.778
EXPEDIENTE: 1.016/92
VEHICULO: Renault Clio LO-0387-L
INFRACCION: Estacionar en doble fila
LUGAR: Calle Puerta de Tudela
FECHA: 29-12-91
HORA: 11:52
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.4 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: DEL BARRIO TRONCOSO, ABEL
DOMICILIO: Pablo Sarasate, 15 - 4 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 27.824.872
EXPEDIENTE: 342/92
VEHICULO: Lancia NA-9290-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle La Libertad
FECHA: 06-01-92
HORA: 00:15
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: DELGADO LORENZANA, RAFAEL
DOMICILIO: Solanar, 22 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.022.984
EXPEDIENTE: 476/92
VEHICULO: Opel Corsa NA-5081-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 19-01-92
HORA: 21:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: DELGADO MARTINEZ, JESUS
DOMICILIO: Calle San Juan, 7 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.666.812
EXPEDIENTE: 812/92
VEHICULO: Ford Escort M-3270-IM
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 16-02-92
HORA: 21:23
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.576
EXPEDIENTE: 339/92
VEHICULO: Peugeot 309 NA-4623-V
INFRACCION: Estacionar en esquina
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 05-01-91
HORA: 03:55
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.576
EXPEDIENTE: 449/92
VEHICULO: Peugeot 309 NA-4623-V
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle San Antón
FECHA: 14-01-91
HORA: 16:36
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.576

EXPEDIENTE: 456/92
 VEHICULO: Peugeot 309 NA-4623-V
 INFRACCION: Estacionar encima del paso de peatones
 LUGAR: Puerta de Tudela, 4
 FECHA: 17-01-91
 HORA: 00:15
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.10 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
 DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
 D.N.I.: 16.014.576
 EXPEDIENTE: 462/92
 VEHICULO: Peugeot 309 NA-4623-V
 INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado
 LUGAR: Calle Las Pozas
 FECHA: 19-01-91
 HORA: 21:45
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.5 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 61/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 10-01-92
 HORA: 23:05
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 100/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Circular marcha atrás sin causa justificada
 LUGAR: Calle Tudela
 FECHA: 16-01-92
 HORA: 16:31
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 31.1.01 Ley de Seguridad Vial
 IMPORTE: 2.500 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 148/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle San Antón
 FECHA: 24-01-92
 HORA: 06:22
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 566/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado para ello
 LUGAR: Plaza Chica
 FECHA: 15-02-92
 HORA: 22:50
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.5 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 629/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionar en esquina
 LUGAR: Calle Tudela
 FECHA: 27-02-92
 HORA: 02:20
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 634/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionar en esquina
 LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 28-02-92
 HORA: 22:45
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 749/91
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Calle San Antón
 FECHA: 11-12-91
 HORA: 23:33
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
 DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 937/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
 INFRACCION: Estacionar en esquina
 LUGAR: Calle Barrio Verde
 FECHA: 14-12-91
 HORA: 02:30
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: FIGUERAS SANCHEZ, DEMETRIO
 DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 446/92
 VEHICULO: Renault 11 NA-3282-T
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Calle Tudela
 FECHA: 13-01-92
 HORA: 16:50
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: GARCIA SEGURA, VALENTIN
 DOMICILIO: Santa Bárbara, 92 / CORELLA (NAVARRA)
 D.N.I.: 78.741.992
 EXPEDIENTE: 482/92
 VEHICULO: Seat Ibiza NA-5095-U
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 19-01-92
 HORA: 22:15
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: GARIJO LLORENTE, MARIA JOSE
 DOMICILIO: Raimundo Lanas, 17 - 5 / TUDELA (NAVARRA)
 D.N.I.: 72.774.526
 EXPEDIENTE: 541/92
 VEHICULO: Seat 124 H-1583-C
 INFRACCION: Impedir la salida a otros vehículos
 LUGAR: Calle Cervantes
 FECHA: 29-01-92
 HORA: 13:24
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.9 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: GOMEZ MATEO, JOSE LUIS
 DOMICILIO: Santa Bárbara, 8 - 2 / CORELLA (NAVARRA)
 D.N.I.: 72.742.828
 EXPEDIENTE: 306/92
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 29-12-91
 HORA: 20:27
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: HERNANDEZ PEREZ, MARIA ASUNCION
 DOMICILIO: Avda. de Goya, 69 / ZARAGOZA
 D.N.I.: 17.710.419
 EXPEDIENTE: 570/92
 VEHICULO: Opel Manta
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 16-02-92
 HORA: 00:10
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE
 DOMICILIO: Calle Labradores, 38 / LOGROÑO
 D.N.I.: 16.571.411
 VEHICULO: Seat 1430 B-6906-AM
 INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 286

LUGAR: Calle Huertas, 4
FECHA: 05-11-91
HORA: 08:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: LIROZ LAZARO, JESUS
DOMICILIO: José Luis Arrese, 31 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.016.283
EXPEDIENTE: 308/92
VEHICULO: Ford NA-8693-Y
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 29-12-91
HORA: 20:32
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: LLORENTE HERNANDEZ, GUILLERMO
DOMICILIO: Avda. de Navarra; 22 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.976.225
EXPEDIENTE: 808/92
VEHICULO: Seat Ibiza NA-5130-W
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 16-02-92
HORA: 21:12
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: MARIN PARRA, JOSE ANGEL
DOMICILIO: Plaza Gayarre, 3 / AZAGRA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 822/91
VEHICULO: Seat 131 Z-6068-P
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo, 1
FECHA: 01-11-91
HORA: 19:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MARIN PARRA, JOSE ANGEL
DOMICILIO: Plaza Gayarre, 3 / AZAGRA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 882/91
VEHICULO: Seat 131 Z-6068-P
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 17-11-91
HORA: 17:54
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MARIN PARRA, JOSE ANGEL
DOMICILIO: Plaza Gayarre, 3 / AZAGRA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 990/91
VEHICULO: Seat 131 Z-6068-P
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 25-12-91
HORA: 17:49
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MARIN PARRA, JOSE ANGEL
DOMICILIO: Plaza Gayarre, 3 / AZAGRA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 116/92
VEHICULO: Seat 131 Z-6068-P
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 19-01-92
HORA: 19:31
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MARTINEZ LOPEZ, JOSE LUIS
DOMICILIO: Parque Roma F10 40C / ZARAGOZA
D.N.I.: 25.437.508
EXPEDIENTE: 488/92
VEHICULO: Chrysler Z-9021-G
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 20-001-92
HORA: 11:17
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: MAYNAR BEAMONTE, ANTONIO
DOMICILIO: Avda. de Zaragoza, 52 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 17.835.475
EXPEDIENTE: 744/92
VEHICULO: Seat Panda NA-0871-S
INFRACCION: No obedecer señal de prohibición
LUGAR: Calle Concepción
FECHA: 26-12-91
HORA: 11:50
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 53.1.02 Ley de Seguridad Vial
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: MONREAL LAZARO, PABLO
DOMICILIO: Poza, 22 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 78.741.956
VEHICULO: Ford Fiesta B-6065-DB
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 18-11-91
HORA: 00:29
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: MUNUERA AMADOR, ISABEL
DOMICILIO: Avda. de Zaragoza, 37 - 4 A / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.004.703
EXPEDIENTE: 776/92
VEHICULO: Renault 5 NA-1001-Y
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Antón
FECHA: 08-02-92
HORA: 16:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MUÑOZ DOMINGUEZ, LUIS ANGEL
DOMICILIO: Caballeros, 23 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.012.900
EXPEDIENTE: 802/92
VEHICULO: Seat Ibiza NA-4504-T
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 16-02-92
HORA: 00:15
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: SANCHEZ LOPEZ, LEONARDO JESUS
DOMICILIO: Pascual Oñate, 56 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 78.742.843
EXPEDIENTE: 425/92
VEHICULO: Renault 19 NA-3713-AC
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cervantes
FECHA: 11-01-92
HORA: 02:32
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: SESMA BERNE, Vicente
DOMICILIO: Galilea, 10 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.506.977
EXPEDIENTE: 28/92
VEHICULO: Volkswagen golf 1.6 LO-0157-J
INFRACCION: Estacionar en esquina
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 03-01-92
HORA: 04:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: SESMA DELGADO, JAVIER
DOMICILIO: Santísimo, 6 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 78.741.994
EXPEDIENTE: 358/92
VEHICULO: Ople Kadett NA-9535-Z
INFRACCION: Estacionar en esquina
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 06-01-92
HORA: 20:56
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: TORRES GARCIA, AVELINO
DOMICILIO: Calle Mayor, 10 / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 27.854.826
 EXPEDIENTE: 313/92
 VEHICULO: Ford Sierra NA-8440-W
 INFRACCION: Estacionar en esquina
 LUGAR: Calle Cabezo
 FECHA: 29-12-91
 HORA: 21:01
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11. 8 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: TORRES GARCIA, AVELINO
 DOMICILIO: Calle Mayor, 10 / CORELLA (NAVARRA)
 D.N.I.: 27.854.826
 EXPEDIENTE: 328/92
 VEHICULO: Ford Sierra NA-8440-W
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Calle Cabezo
 FECHA: 01-01-92
 HORA: 20:26
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11. 1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: VAQUERO RICO, VICTORIO
 DOMICILIO: El Molino / LA MUDARRA (VALLADOLID)
 EXPEDIENTE: 838/91
 VEHICULO: Renault 21 VA-5016/T
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle Argelillo
 FECHA: 03-11-91
 HORA: 23:50
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: VARGAS ZUBIETA, FCO. JAVIER
 DOMICILIO: Virgen de Codes, 14 / PAMPLONA D.N.I.: 33.437.206
 EXPEDIENTE: 434/92
 VEHICULO: Renault 11 NA-9945-1
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 12-01-92
 HORA: 01:17
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: VICENTE CATALAN, RAMON Y DOS MAS
 DOMICILIO: General Mola, 8 / CORELLA (NAVARRA)
 C.I.F.: E31268899
 EXPEDIENTE: 785/92
 VEHICULO: Opel Kadett NA-4135-Y
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Calle San Antón, 11
 FECHA: 09-02-92
 HORA: 20:36
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11. 1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: VINUESA GUERRERO, FCO. JAVIER
 DOMICILIO: Pedraja Baja, 7 / CIUDAD REAL
 EXPEDIENTE: 296/92
 VEHICULO: Ford Escorpio CR-5591-L
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Calle Trasmuro / Muro Alto
 FECHA: 28-12-91
 HORA: 20:32
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: VIVES SUNA, FELIPE
 DOMICILIO: Avda. de Bayona, 34 / PAMPLONA (NAVARRA)
 D.N.I.: 36.248.208
 EXPEDIENTE: 510/92
 VEHICULO: Peugeot NA-6464-P
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle Araciel, 7
 FECHA: 22-01-92
 HORA: 21:00
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

Edicto de notificación de providencia de apremio

III.C.1722

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), HACE SABER:

Que por el departamento de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento se sigue procedimiento administrativo de apremio por los conceptos y contribuyentes que más adelante se relacionan, habiendo dictado en cada uno de los descubiertos el Sr. Tesorero la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del vigente Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiendo sido posible su notificación a los interesados por haber rehusado los mismos su recepción, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de dar por notificados los débitos que se relacionan a los contribuyentes a los que corresponden.

PLAZOS DE PAGO (a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja): Las deudas notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Oficina Recaudatoria, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, y que permanece abierta al público en horario de lunes a viernes de 9 a 2. Ingresando el importe Total de la deuda en alguna de las siguientes cuentas bancarias, cuyo titular es el Ayuntamiento de Alfaro: Ibercaja/Alfaro: 03/1201-34. Caja Rioja/Alfaro: 107037022-4.

Cuando el contribuyente decida en cualquier momento del procedimiento solventar la deuda, le será admitido el pago. Cuando el mismo cubra la totalidad de la deuda tributaria incluido el recargo de apremio y las costas del procedimiento, el pago tendrá carácter liberatorio, sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora devengados hasta ese momento. Cuando el pago no cubra la totalidad de la deuda, tendrá la consideración de ingreso a cuenta (art. 107.2 del citado R.G.R.).

Podrá solicitarse aplazamiento de pago de la deuda (arrr. 48 del R.G.R.) en la forma y con las garantías requeridas en los art. 51 y 52 del mismo R.G.R. respectivamente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber hecho efectivo el pago requerido, se dictará Porvidencia ordenando el embargo de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido y los recargos, costas del procedimiento e intereses de demora.

RECURSOS: Contra la procedencia de la Vía de Apremio solamente serán admisibles los motivos de oposición descritos en el art. 137 de la Ley General Tributaria. Cuando concorra alguno de esos casos, cabe el Recurso de Reposición en el término de un mes a contar desde la fecha de la notificación, conforme previene el art. 192 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, ante el Órgano que dictó el acto.

Caso de que utilice usted este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución queda expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Puede usted utilizar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio solamente podrá suspenderse en los casos contemplados en el art. 101 del R.G.R.

Alfaro, 11 de junio de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: HERAS BRAVO, ROSA MARIA
 DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 116 / ALFARO (LA RIOJA)
 RECIBO: 1.532/92
 CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
 OBJETO TRIBUTARIO: NA-2789-F
 IMPORTE: 9.660 PTS.

TITULAR: NAVARRO VAREA, MARIO
 DOMICILIO: Calle Trinquete, 6 - 2 / ALFARO (LA RIOJA)
 RECIBO: 2.630/92
 CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
 OBJETO TRIBUTARIO: LO-5965-D
 IMPORTE: 33.680 PTS.

TITULAR: OVEJAS ALVAREZ, JOSE MIGUEL Y DOS
 DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza / ALFARO (LA RIOJA)
 RECIBO: 2.738/92
 CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
 OBJETO TRIBUTARIO: LO-5517-H
 IMPORTE: 17.840 PTS.

TITULAR: PALACIOS OSAMBELA, JUAN CARLOS
 DOMICILIO: Pasaje de San Francisco, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
 RECIBO: 2.774/92
 CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
 OBJETO TRIBUTARIO: LO-0737-I
 IMPORTE: 17.840 PTS.

TITULAR: PANIFICADORA SAN ROQUE S.L.

DOMICILIO: Calle Araciél, 1 / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 2.804/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: I.O-20329
IMPORTE: 4.760 PTS.

TITULAR: SILLERIAS NAVARRO S.A.
DOMICILIO: Avda. de la Vía, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 3.542/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: I.O-27577
IMPORTE: 19.968 PTS.

TITULAR: SILLERIAS NAVARRO S.A.
DOMICILIO: Avda. de la Vía, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 3.543/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: I.O-7797-A
IMPORTE: 19.968 PTS.

TITULAR: SILLERIAS NAVARRO S.A.
DOMICILIO: Avda. de la Vía, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 3.544/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: LO-3078-E
IMPORTE: 27.516 PTS.

TITULAR: SILLERIAS NAVARRO S.A.
DOMICILIO: Avda. de la Vía, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 3.545/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: LO-0847-H
IMPORTE: 18.012 PTS.

TITULAR: SILLERIAS NAVARRO S.A.
DOMICILIO: Avda. de la Vía, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 3.546/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: Z-7350-K
IMPORTE: 27.516 PTS.

TITULAR: VICIOSO MORENO, ALEJANDRO
DOMICILIO: Tambarria, 1 - 4 B / ALFARO (LA RIOJA)
RECIBO: 3.904/92
CONCEPTO: VEHICULOS DE TRACCION/92
OBJETO TRIBUTARIO: NA-5386-J
IMPORTE: 3.162 PTS.

Edicto de notificación de liquidaciones

III.C.1724

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que no habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan por resultar ausentes en el momento del intento de notificación, se publica el presente Edicto con el fin de notificarles las cantidades que les ha sido liquidadas por los conceptos que así mismo se indican.

PLAZOS DE INGRESO (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de que utilice este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Alfaro, 11 de Junio de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: PELDORADO BLANCO, BENITA
DOMICILIO: Pío Baroja, 21 / CASTEJON (NAVARRA)

EXPEDIENTE: 2.916/91
CONCEPTO: Consumo de agua y alcantarillado
UBICACION: Avda. de Navarra, 21
PERIODO: Enero, Febrero y Marzo de 1.991
IMPORTE: 2.454 PTS.

TITULAR: PELDORADO BLANCO, BENITA
DOMICILIO: Pío Baroja, 21 / CASTEJON (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 6.794/91
CONCEPTO: Consumo de agua y alcantarillado
UBICACION: Avda. de Navarra, 21
PERIODO: Abril, Mayo y Junio de 1.991
IMPORTE: 2.736/92

TITULAR: PELDORADO BLANCO, BENITA
DOMICILIO: Pío Baroja, 21 / CASTEJON (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 10.694/91
CONCEPTO: Consumo de agua y alcantarillado
UBICACION: Avda. de Navarra, 21
PERIODO: Julio, Agosto y Septiembre
IMPORTE: 3.505 PTS.

Edicto de notificación de expedientes de multas de tráfico

III.C.1725

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados por haber sido rehusada la recepción de las mismas, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los mismos, según recoge el art. 103.5 del vigente Reglamento General de Recaudación:

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 11 de junio de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: ARLEGUI GARDACHAL, FCO. JAVIER
DOMICILIO: Bardenas, 3 / TUDELA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 1.114/92
VEHICULO: Volkswagen Golf NA-0013-X
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 07-05-92
HORA: 22:28
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: ARLEGUI GARDACHAL, FCO. JAVIER
DOMICILIO: Bardenas, 3 / TUDELA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 1.177/92
VEHICULO: Volkswagen Golf NA-0013-X
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Antón, 13
FECHA: 18-05-92
HORA: 20:50
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: DIAZ SOLA, RAFAEL
DOMICILIO: C/ Araciél, 29 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 37.320.954
EXPEDIENTE: 1.087/92

VEHICULO: Ford Fiesta 1.4 LO-2495-K
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Trasmuro
FECHA: 02-05-92
HORA: 13:38
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: DIAZ SOLA, RAFAEL
DOMICILIO: C/ Araciél, 29 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 37.320.954
EXPEDIENTE: 1.131/92
VEHICULO: Ford Fiesta 1.4 LO-2495-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 09-05-92
HORA: 15:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL
DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza / ALFARO (LA RIOJA)
C.I.F.: A 31038235
EXPEDIENTE: 1.099/92
VEHICULO: MINI M-6071-S
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Trasmuro
FECHA: 04-05-92
HORA: 13:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: GONZALEZ GRANDEZ, FCO. JAVIER
DOMICILIO: Trav. Opañel, 6 / MADRID
EXPEDIENTE: 931/92
VEHICULO: Opel
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 29-03-92
HORA: 03:17
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: HERNANDEZ SOLA, MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 116 1 I / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.001/92
VEHICULO: Renault Express LO-6392-H
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Antón
FECHA: 11-04-92
HORA: 21:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: HERNANDEZ SOLA, MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 116 1 I / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.017/92
VEHICULO: Renault Express LO-6392-H
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Carretil del Piteo
FECHA: 16-04-92
HORA: 13:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: HERRERO HERRERRO, OSCAR
DOMICILIO: Soria S/N / COVALEDA (SORIA)
EXPEDIENTE: 900/92
VEHICULO: Volkswagen Santana SO-6707-C
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Antón
FECHA: 15-03-92
HORA: 04:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: LOZANO DIAZ-ALDAGALAN, MARIA CARMEN
DOMICILIO: San Roque, 6 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.546.364
EXPEDIENTE: 1.085/92
VEHICULO: Fiat Tipo 1.4 LO-1863-K
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Trasmuro, 31
FECHA: 02-05-92
HORA: 13:20
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: LOZANO HENAR, MANUEL
DOMICILIO: Calle San José, 42 - 2 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 72.646.373
EXPEDIENTE: 1.041/92
VEHICULO: Citroen AX NA-1018-V
INFRACCION: Estacionar en doble fila
LUGAR: Calle Las Pozas, 2
FECHA: 24-04-92
HORA: 19:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.4 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MALUMBRES MARTINEZ, JUAN JOSE
DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 5 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 72.768.836
EXPEDIENTE: 37/92
VEHICULO: Audi 100 2.3 I NA-3595-S
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 06-01-92
HORA: 03:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MANGADO JIMENEZ, ROBERTO
DOMICILIO: Avda. de Logroño, 2 - 2 B / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.022.799
EXPEDIENTE: 1.139/92
VEHICULO: Citroen BX LO-6469-L
INFRACCION: Estacionar en lugar para peatones
LUGAR: Calle Alfólies
FECHA: 10-05-92
HORA: 02:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: PASTOR PEREZ, ALBERTO
DOMICILIO: Nueve de Junio, 2 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.537.531
EXPEDIENTE: 1.036/92
VEHICULO: Renault 19 TSE LO-1918-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela, 38
FECHA: 23-04-92
HORA: 15:50
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: SESMA MONREAL, ANGEL RAMON
DOMICILIO: Guipuzcoa, 2 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.016.718
EXPEDIENTE: 925/92
VEHICULO: Citroen BX NA-0783-AD
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 26-03-92
HORA: 01:20
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: VALLEJO LAVILLA, NARCISO
DOMICILIO: Castillo, 19 / CORELLA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 972/92
VEHICULO: Seat Ibiza NA-8097-U
INFRACCION: Estacionar en doble fila
LUGAR: Puerta de Tudela, 1
FECHA: 05-04-92
HORA: 19:31
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.4 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: VAQUERO VAQUERO, JULIO
DOMICILIO: Carretil del Piteo, 17 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 72.759.431
EXPEDIENTE: 958/92
VEHICULO: Fiat Ducato LO-8205-G
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Carretil del Piteo
FECHA: 04-04-92
HORA: 02:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: VAQUERO VAQUERO, JULIO
DOMICILIO: Carretil del Piteo, 17 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 72.759.431

EXPEDIENTE: 1.007/92
 VEHICULO: Fiat Ducato LO-8205-G
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Carretil del Piteo
 FECHA: 13-04-92
 HORA: 07:05
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: VAQUERO VAQUERO, JULIO
 DOMICILIO: Carretil del Piteo, 17 / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 72.759.431
 EXPEDIENTE: 1.011/92
 VEHICULO: Fiat Ducato LO-8205-G
 INFRACCION: Estacionar en el lado opuesto de la calle
 LUGAR: Carretil del Piteo
 FECHA: 15-04-92
 HORA: 05:35
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: VAQUERO VAQUERO, JULIO
 DOMICILIO: Carretil del Piteo, 17 / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 72.759.431
 EXPEDIENTE: 1.215/92
 VEHICULO: Fiat Ducato LO-8205-G
 INFRACCION: Estacionar obstaculizando la circulación
 LUGAR: Calle Tudela
 FECHA: 30-05-92
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

Edicto de notificación de expedientes de multas de tráfico
 III.C.1726

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados por no encontrarse presentes en el momento del reparto por el Servicio de Correos, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para su conocimiento:

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 11 de junio de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: ALGAHER S.A.
 DOMICILIO: Calle Santa Clara, 17 / AZCOITIA (GUIPUZCOA)
 EXPEDIENTE: 670/92
 VEHICULO: Ford Sierra SS-1660-AG
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle Araciél
 FECHA: 10-03-92
 HORA: 18:22
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: AYUSO CUEVA, ANGEL
 DOMICILIO: José Luis Arrese, 45 / CORELLA (NAVARRA)
 D.N.I.: 16.016.505
 EXPEDIENTE: 741/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-1433-F
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera

LUGAR: Pasaje de San Francisco
 FECHA: 08-12-92
 HORA: 01:48
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: AYUSO CUEVA, ANGEL
 DOMICILIO: José Luis Arrese, 45 / CORELLA (NAVARRA)
 D.N.I.: 16.016.505
 EXPEDIENTE: 810/92
 VEHICULO: Opel Corsa NA-0790-Z
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Calle Cabezo
 FECHA: 16-02-92
 HORA: 21:23
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: BAÑARES PEREZ, JOSE IGNACIO
 DOMICILIO: Bto. Cpo. Guardia Civil, 6 / LOGROÑO
 D.N.I.: 14.953.023
 EXPEDIENTE: 757/92
 VEHICULO: Audi 220 E LO-0083-L
 INFRACCION: Estacionar en reservado para Policía Local
 LUGAR: Calle Losada
 FECHA: 03-02-92
 HORA: 11:15
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: BIENZOBAS ARELLANO, VICENTE
 DOMICILIO: Molinillo, 9 / CORELLA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 975/92
 VEHICULO: Renault 5 NA-5893-P
 INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 57
 LUGAR: Paletón de la Florida
 FECHA: 05-04-92
 HORA: 23:30
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: CABALLERO HERAS, JOSE LUIS
 DOMICILIO: La Plana, 8 / SAGUNTO (VALENCIA)
 D.N.I.: 19.081.878
 EXPEDIENTE: 745/92
 VEHICULO: Mercedes V-8397-CP
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle Cervantes
 FECHA: 10-01-92
 HORA: 11:38
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: CALAHORRA AGUIRRE, ALBERTO
 DOMICILIO: La Fuente, 5 / ARGUEDAS (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 953/92
 VEHICULO: Seat 124 Z-4249-D
 INFRACCION: Circular para atrás sin causa justificada
 LUGAR: Calle las pozas
 FECHA: 03-04-92
 HORA: 15:05
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 31.1.01 Ley de Seguridad Vial
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: CALVO HORNILLOS, PEDRO JOSE
 DOMICILIO: Miguel Servet, 34 / ZARAGOZA
 D.N.I.: 25.140.027
 EXPEDIENTE: 774/92
 VEHICULO: Volkswagen Golf Z-3413-AL
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle San Antón
 FECHA: 08-02-92
 HORA: 04:40
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: CASAS PASCUAL, ANTONIO
 DOMICILIO: Pamplona, 6 - 1 d / CORELLA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 952/92
 VEHICULO: Volkswagen Golf NA-8226-AF
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalado
 LUGAR: Calle San Antón
 FECHA: 03-04-92
 HORA: 02:10
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: CATALAN CARBONELL, FERNANDO
DOMICILIO: Doctor Fleming, 13 - 4 / CALAHORRA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 400/92
VEHICULO: Renault 9 LO-4604-F
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 07-02-92
HORA: 13:32
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: DE DIEGO RODRIGUEZ, ENRIQUE
DOMICILIO: Baquero Jacoste, 15 - 6 c / TUDELA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 1.165/92
VEHICULO: Ford Sierra NA-9607-N
INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 108
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 16-05-92
HORA: 06:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 b / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.576
EXPEDIENTE: 1.079/92
VEHICULO: Peugeot NA-4623-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Antón
FECHA: 02-05-92
HORA: 00:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.576
EXPEDIENTE: 1.112/92
VEHICULO: Peugeot 309 NA-4623-V
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 06-05-92
HORA: 13:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Azcona Gamen, 8 - 2 B / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.576
EXPEDIENTE: 1.206/92
VEHICULO: Peugeot 309 NA-4623-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 24-05-92
HORA: 00:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.051/92
VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela, 36
FECHA: 28-04-92
HORA: 20:27
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.120/92
VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 08-05-92
HORA: 23:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.148/92
VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Plaza Chica, 2
FECHA: 11-05-92
HORA: 04:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: FIGUERAS MAJADAS, JUAN MANUEL
DOMICILIO: San Antón, 7 / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.163/92
VEHICULO: Renault 5 NA-6003-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 15-05-92
HORA: 05:20
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: FORCEN ZABALETA, MANUEL
DOMICILIO: Eugenia Bueso, 5 / ZARAGOZA
D.N.I.: 17.669.191
EXPEDIENTE: 842/92
VEHICULO: Peugeot 309 Z-0629-AG
INFRACCION: Estacionar en esquina
LUGAR: Puerta de Tudela, 3
FECHA: 24-02-92
HORA: 10:47
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 4.000 PTS.

TITULAR: FRAGUAS SANZ, ENCARNACION
DOMICILIO: Poza, 47 / CORELLA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 848/92
VEHICULO: Renault 19 NA-2413-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 26-01-92
HORA: 20:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: FRANCES NAVARRO, ANTONIO
DOMICILIO: Oratorio / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.666.807
EXPEDIENTE: 787/92
VEHICULO: Seat 127 B-5479-Z
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 09-02-92
HORA: 21:09
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: GARATE HERNANDEZ, FAUSTINO
DOMICILIO: Cervantes, 3 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 72.442.873
EXPEDIENTE: 1.176/92
VEHICULO: Ford Escort SS-6715-AK
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 18-05-92
HORA: 20:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: GARCIA ANDRES, SARA
DOMICILIO: Ramón y Cajal, 21 / CINTRUENIGO (NAVARRA)
D.N.I.: 16.018.718
EXPEDIENTE: 811/92
VEHICULO: Renault 5 NA-8459-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 16-02-92
HORA: 21:26
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: GONZALEZ MORENO, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Belchite, 13 / LOGROÑO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.570.412
EXPEDIENTE: 830/92
VEHICULO: Peugeot 205 LO-1964-L
INFRACCION: Estacionar obstaculizando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 22-02-92
HORA: 23:58
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: LIBRADA GOMEZ, JOSE ANTONIO
DOMICILIO: Laurel, 10 / CORELLA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 934/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-0599-Z
INFRACCION: Estacionar dificultando el Tráfico
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 29-03-92
HORA: 22:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: LIZALDE GARCIA, JESUS MARIA
DOMICILIO: Fermín Ochoa García, 1 - 4 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 14.881.019
EXPEDIENTE: 1.122/92
VEHICULO: Citroen BX NA-8333-Z
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Roque, 26
FECHA: 08-05-92
HORA: 23:58
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: MAGREÑAN FURUNDIARENA, RAFAEL
DOMICILIO: Avda. de Escudero, 34 / CORELLA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 913/92
VEHICULO: Ford Fiesta Z-1819-P
INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado
LUGAR: Plaza Chica,
FECHA: 20-03-92
HORA: 23:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.5 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: MARTINEZ SANTIAGO, CANDIDO
DOMICILIO: Molineta, 1 - 1 B / ALFARO (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 1.175/92
VEHICULO: Ford Fiesta 0.9 NA-6416-N
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 18-05-92
HORA: 20:29
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: MAS BORDELL, JOSE MARIA
DOMICILIO: Villalba, 6 / BARCELONA
D.N.I.: 46.310.680
EXPEDIENTE: 662/92
VEHICULO: Fiat Croma B-9792-KJ
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Esperanza, 7
FECHA: 07-03-92
HORA: 20:16
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: OCHOA JIMENEZ, MARIA MERCEDES
DOMICILIO: Cadena, 8 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.505.052
EXPEDIENTE: 1.161/92
VEHICULO: Ford Orion 1.6 LO-3872-I
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Juan
FECHA: 13-05-92
HORA: 19:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: PEREZ GARCIA, JUAN FRANCISCO
DOMICILIO: Araciél, 11 - 1 A / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.526.973
EXPEDIENTE: 1.149/92
VEHICULO: Peugeot 205 LO-6015-H
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 11-05-92
HORA: 08:40
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: PEREZ TALLES, JESUS
DOMICILIO: Castejón, 4 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.541.567
EXPEDIENTE: 1.018/92
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Calle Castejón, 16
FECHA: 16-04-92
HORA: 23:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: RAMOS TOMAS, JUAN CARLOS
DOMICILIO: Camino Caritat, 19 9 6 B / TUDELA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 1.083/92
VEHICULO: Opel Kadett NA-8669-Y
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Plaza Chica, 3
FECHA: 02-05-92
HORA: 02:56
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ROMANO SAINZ, JOSE MANUEL
DOMICILIO: Zaragoza, 7 - 2 1 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.520.068
EXPEDIENTE: 998/92
VEHICULO: Fiat Tempra 1.6 LO-5893-L
INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 354
LUGAR: Ctra. de Zaragoza
FECHA: 11-04-92
HORA: 02:15
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: RUBIO BECERRIL, ANTONIO
DOMICILIO: Porvenir, 8 / ZARAGOZA
D.N.I.: 17.848.157
EXPEDIENTE: 797/92
VEHICULO: Renault 21 Z-0853-Z
INFRACCION: Estacionar en esquina
LUGAR: Calle Argelillo
FECHA: 14-02-92
HORA: 18:50
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 4.000 PTS.

TITULAR: SESMA BERNE, VICENTE
DOMICILIO: Galilea, 10 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.506.977
EXPEDIENTE: 1.043/92
VEHICULO: Volkswagen Golf 1.6 T LO-0157-J
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cervantes
FECHA: 25-04-92
HORA: 02:40
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

AYUNTAMIENTO DE ARNEADO

Edicto de providencia de embargo

III.C.1753

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 107/92-A al expedientado D. Mario Turñán Barambio vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 4 de mayo 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 400 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Mario Turñán Barambio, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo a 22 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1754

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por

el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 22/92-A, con fecha 28.02.92, y notificada al expedientado D. Eugenio Gómez Martínez, en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad B.B.Vizcaya de Arnedo, por la cantidad total perseguida de 10.846 pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Eugenio Gómez Martínez, vecino de Arnedo, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 23 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1755

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano

Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 12 de agosto de 1991, con el número 844/90-A, y notificada al expedientado D. José Antonio Solana Moreno, con D.N.I. 72.779.552, en la misma fecha, por los conceptos de impuestos de circulación y sanciones de tráfico local, y seguida la tramitación del expediente como determinan los artículos 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, resulta estar cancelada la cuenta conocida y su paradero desconocido.

No constando en esta Recaudación bienes en relación con los artículos invocados, excepto la propiedad de un vehículo que después se dirá, en uso de las facultades que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad I.O-1813-I

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, sea apremiado y precintado donde fuere hallado.

Se sigue la tramitación de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Hipotecaria, y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Se requiere al expedientado José Antonio Solana Moreno para que efectúe el pago, si le interesa, por un principal de 16.200 ptas. más 3.240 ptas de recargo de apremio, las costas reglamentarias y los intereses devengados a la fecha del pago, en su defecto, deposite las llaves del contacto y documentación en esta recaudación Ejecutiva, con el apercibimiento de que de no ser entregadas se suplirán a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto de notificación de embargo y requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 23 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1756

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano

Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 128/90-A, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 3 de marzo de 1992, al expedientado D. Luis Hernández Fossati, vecino de Arnedo.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, por la cantidad total perseguida de un principal de 18.795 ptas. más 3.759 ptas de recargo de apremio 1.100 ptas de costas y 4.927 de intereses de demora a la ejecución del acto, sumando un total de veintiocho mil quinientas y uno pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Luis Hernández Fossati, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 23 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1757

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano

Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 1318/90-A, notificada al deudor mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, del 5.9.91, D. Francisco Javier Rubio Garbayo, en paradero desconocido.

Y siguiendo el orden establecido en el artículo 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de 1.660 ptas. siendo la deuda perseguida de 8.000 pts de principal, más 1.600 ptas. de recargo de apremio, 1.430 ptas de costas, más los intereses de 4.031 ptas al día 2.6.92.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica al deudor Don Francisco Javier Rubio Garbayo, con D.N.I. nº 16.536.038, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 24 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1761

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano

Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 334/91, con fecha dos de marzo de 1992 mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, contra el expedientado D. José María Muro Hernández, vecino de Arnedo.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Banco de Santander de Arnedo, por la cantidad total perseguida de mil novecientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a D. José María Muro Hernández, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 22 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Información pública en expediente de venta en pública subasta de finca

III.C.1865

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1992, acordó, por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de la siguiente finca propiedad de este Ayuntamiento:

Una finca rústica en el paraje de Valdemahave, inscrita al polígono 2, parcela 382, con una superficie de 24 áreas y 32 centiáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte; Benjamín Larrea Terrero; Sur, límite de Baños de Río Tobía; Este y Oeste; Benjamín Larrea Terrero.

El importe que se obtenga de la venta de dicha finca rústica se destinará a satisfacer, en parte, los gastos que se originen de la renovación del Alumbrado del Frontón Municipal.

A tal efecto se abre información pública, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los interesados.

Badarán, 30 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1843

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1992, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de exposición pública efectuada mediante anuncio en el B.O.R., núm. 52 de 30 de abril, dicho acuerdo queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y demás legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, ya elevado a definitivo, podrá interponerse

recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Ley 39688 LRHL y 52.1 y 113 de la ley 7/85, de 2 de abril LRRL.

Berceo a 18 de junio de 1992.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 1.992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión celebrada el día 14 de abril de 1.992.

Berceo a 18 de junio 1.992.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Exposición pública del proyecto de aplicación de una capa de rodadura y pavimentación de varias calles III.C.1844

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 1992, el proyecto técnico referente a la obra de "Aplicación de Capa de Rodadura y Pavimento de diversas calles en Briones", redactado por el arquitecto técnico municipal D. Jesús Irazola Galarreta, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento General de Contratación del Estado y artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En la Villa de Briones a 26 de junio de 1992.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1761

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 334/92, con fecha dos de mayo de 1992 mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, contra el expedientado José María Muro Hernández, vecino de Arnedo.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Banco de Santander de Arnedo, por la cantidad total perseguida de 1.900 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don José María Muro Hernández, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 22 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1762

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 385/90, y notificada al expedientado Don Guillermo Martínez Estrada, con fecha 14.11.91, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Calahorra, por la cantidad total perseguida de 2.740 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento

General de Recaudación, se notifica a Don Guillermo Martínez Estrada, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 22 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1763

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano

Hace saber: En expediente administrativo de apremio, que se instruye e esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, con el número 1710/89 a Don Francisco de la Rasilla Ballesteros, con D.N.I. 22.916.728 y domicilio en Crevillente (Alicante), por los conceptos de impuestos de circulación y tasas, notificadas mediante edictos en el Boletín Oficial de La Rioja de 4.10.86, 23.10.90 y 5.9.91 respectivamente, habiéndose dictado igualmente y por el mismo medio el 13.12.90, providencia de embargo, como resultado de ser desconocido al principio de su paradero, y después, al ser caducadas las notificaciones en el domicilio localizado de Crevillente.

Y no habiendo efectuado el pago de la deuda reclamada que es de 43.690 ptas. de principal, más 8.738 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, dispongo, no conociendo otros bienes susceptibles de embargo en relación con los artículos 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

El embargo de vehículo conocido de su propiedad MU-2508-J

Requiero al expedientado Don Francisco de la Rasilla y Ballesteros, con D.N.I. 22.916.728, y domicilio en Crevillente (Alicante), para que, si le interesa, efectúe el pago de principal más los recargos y costas legales del procedimiento, y en su defecto haga entrega de la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación-Ejecutiva, con apercibimiento de que, de no ser entregadas se suplirán a su costa.

Se libra mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se tome anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Igualmente se sigue tramitación como determina el artículo 44 de la Ley Hipotecaria y, 125 del reglamento general de Recaudación.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto de notificación de embargo y requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 23 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1764

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano

Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 554/89, con fecha 27.04.92, y notificada mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al expedientado D. Manuel Escriches Espeleta.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Banco de Santander de Calahorra, por la cantidad total perseguida de tres mil setecientas once pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a D. Manuel Escriches Espeleta, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 24 de junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Notificación

III.C.1841

El Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de Julio de 1991 aprobó expediente de Contribuciones Especiales por obras de Redes de Saneamiento, Abastecimiento y Pavimentación de varias calles y su Padrón de contribuyentes fue expuesto al público, sin que en el plazo reglamentario se produjeran reclamaciones.

En el expediente de referencia figura la siguiente distribución:

Costo Proporcional del Proyecto Técnico	101930
Importe Ejecución Obra	3965811
Importe Total de la Obra	4067741

Subvención Comunidad Autónoma Rioja.....	1982906
Aportación del Ayuntamiento	833934
Diferencia	1250901

DISTRIBUCION: 60% a aplicar s/m2 superficie	750541
40% a aplicar s/m2 fachada	500360

L.IQUIDACION:

185 pesetas por metro cuadrado superficie
1434 pesetas por metro lineal fachada

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en el padrón de contribuyentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO:

— De Lunes a Viernes en la Oficina Recaudatoria, situada en Logroño, en la Avda. Portugal n° 18 2° J.

— Por Transferencia Bancaria en las cuentas: "Servicio Municipal de Recaudación".

2085-5652-86 0300647575 de IBERCAJA

2037-0070-72 1700362526 de CAJA RIOJA

0104-0046-35 0300373425 de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada la fecha de notificación hasta el día 20 del mes el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

Contra la presente liquidación puede Vd. interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, o reclamación contencioso administrativa ante la Audiencia Provincial en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos a partir del siguiente al de recibo de la presente notificación y sin que puedan simultanearse ambos.

La presentación de recurso No interrumpe el plazo de ingreso.

Casalarreina, a 26 de junio de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		RELACION DE LIQUIDACIONES		M.I.	CUOTA
LIQUID.	DATOS CONTRIBUYENTE	M.S.	M.I.		
B01/91	COM PROPIETARIOS TRAV ALTA, 3 TRAV. ALTA, 3	74	7	23.728	
B02/91	COM PROPIETARIOS TRAV ALTA, 3 TRAV. ALTA, 3	162	27	68.488	
B12/91	COM PROPIETARIOS TRAV ALTA, 5 TRAV. ALTA, 5	69	7	22.803	
B13/91	COM PROPIETARIOS TRAV ALTA, 5 TRAV. ALTA, 5	71	7	23.173	
B15/91	J. JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ TRAV. ALTA, 5 BAJO DCHA	79	8	26.087	
B22/91	JUAN CARLOS VADO LEIVA TRAV. ALTA, 6 BAJO IZDA.	80	4	20.536	
B27/91	NATIVIDAD ARIZNABARRETA HERIZ TRAV ALTA, 6 12 DCHA	185	1.434	20.906	
B38/91	LEONCIO LASANTA TRAV. CALVO SOLEDO, 13	37	3	11.147	
B39/91	MANUEL PEREZ ESTEFANIA ALTA, 5A	156	7	38.898	

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.1845

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 24/4/92 el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio en el B.O.R. n° 56 de fecha 9 de mayo de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 218 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento el art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de de las Bases Transitorias Tercera y Undécima de la ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro y especialmente de su entrada en vigor (1 de enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985

de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de I.a Rioja en el plazo de dos meses, contados el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cervera del rio Alhama a 25 de junio de 1992.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 1.992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión celebrada el día 30 de abril de 1.992.

Cervera del rio Alhama a 24 de abril 1.992.— El Alcalde

CERTIFICACION DE ACUERDO PROVISIONAL.

Don Miguel Angel Alonso Gutiérrez, Secretario General del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (La Rioja)

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 1992 figura uno que literalmente copiado dice:

6º.— **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** Se dio cuenta al Pleno del expediente tramitado para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Intervino el Sr. Alcalde para manifestar que con el coeficiente del 1,4 que se proponía no se iba a conseguir alcanzar la cuota de recaudación del año anterior con lo cual se perjudicaba sensiblemente los ingresos que se obtenían por este concepto.

El Pleno tras breve deliberación sobre el particular, en la que se hizo hincapié en depurar minuciosamente los fallos que pudiera haber en el Censo de esta actividad, por siete votos a favor y cuatro en contra, que constituye el quorum requerido de la mayoría absoluta, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1,4 como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

SEGUNDO.— Dicha ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de enero 1.992, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el B.O. de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Transcurrido el plazo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones dentro del mismo, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo. En el supuesto contrario se resolverían las reclamaciones presentadas, aprobando definitivamente la Ordenanza y publicándose en el B.O. de la Rioja el texto íntegro de la misma.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón se expide e presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cervera del rio Alhama a 19 de junio de 1992.— VºBº El Alcalde-Presidente.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 7, Tasa de Recogida de Basuras
III.C.1846

Adoptado por el Pleno el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal n° 7, reguladora de la Tasa por Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho Acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, mediante anuncio fijado en el tablón de edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm.45 de fecha 14 de abril del año 1992, queda definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación, de conformidad con el art.17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se inserta íntegro el texto del acuerdo y de la modificación, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985

de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja.

Cihuri a 19 de junio de 1992. — El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

María Mercedes Estévez Sabucedo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cihuri (La Rioja) CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

4. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL. N° 7, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de la necesidad de actualizar la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, ante el Aumento de la cuota que se abona a la Mancomunidad del Oja-Tirón por la prestación del mencionado servicio. La Corporación, a la vista de las razones expuestas, por tres votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15, 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 7, reguladora de las Tasa por el servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 7. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Viviendas	2.000 ptas.
- Bares, cafeterías, tiendas	4.000 ptas.
- Restaurantes, clus, fábricas	40.000 ptas.

SEGUNDO.— La Ordenanza Fiscal modificada surtirá efectos a partir del 1 de julio de 1992.

TERCERO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 49 de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, a fin de que los interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.4 Certificación que se expide de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cihuri a 19 de junio de 1992.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Contribuciones especiales para financiar las obras de instalación eléctrica de alumbrado público para el municipio de Enciso
III.C.1847

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria del pasado 22 de junio, la imposición de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de instalación eléctrica de alumbrado público para este municipio de Enciso, según Proyecto Técnico aprobado en su día, con las siguientes especificaciones:

1.— Coste Total de la obra(1ª Fase correspondiente a 1992): 5.000.000 ptas.

Subvención de la Comunidad Autónoma: 3.000.00 ptas.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 2.000.000 ptas.

Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.000.000 ptas., equivalente al 50% del coste soportado.

Esta cantidad tienen carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquél del cálculo de cuotas.

2.— Módulo de reparto: Metros cuadrados de los edificios afectados. Tipo: 35 ptas/metro cuadrado.

3.— Sujetos pasivos: Los definidos como tales en el art. 30 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 17 de la mencionada Ley 39/1988, por espacio de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados pueda presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo sin haberse producido reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fueren conocidos, y en su defectos mediante edicto, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento.

Enciso, 22 de junio de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Aprobación inicial de la Ordenanza de control de ruidos y vibraciones
III.C.1848

Aprobada inicialmente la Ordenanza de control de ruido y vibraciones, se expone al público por plazo de 30 días a contar a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinada en la Secretaría de Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Ezcaray, 26 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Aprobación inicial del proyecto de las obras de rehabilitación de la piscina municipal de Galilea
III.C.1849

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 10 de junio de 1992, el proyecto técnico denominado "Rehabilitación de la Piscina Municipal de Galilea", redactado por el arquitecto técnico Don Pedro Sánchez Pérez de Anda, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en la oficina municipal y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Galilea, a 24 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Ejecución de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 17/90
III.C.1850

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1992, acordó:

5.— EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA EN RECURSO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO N° 17/90.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de abril de 1992, por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso Contencioso-Administrativo n° 17/90 (exp 121/89).

La Comisión Municipal de Gobierno acuerda por unanimidad: disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto, a nombre de Cooperativa de Viviendas Ciudad de Haro, S.L., debemos desestimar y desestimamos, igualmente, las pretensiones deducidas en la demanda contra los actos impugnados, consistentes en Acuerdos de 30 de mayo y 7 de noviembre de 1989, en el que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Haro denegaba la licencia de primera ocupación solicitada por la mencionada entidad, respecto a edificación construida en Avenida de la Diputación número 22 y 24 de la ciudad de Haro".

Haro, 4 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Aprobación del proyecto técnico de pavimentación de calles de Hormilleja
III.C.1851

Don Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja (La Rioja)

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 1992, la aprobación inicial del proyecto técnico, "Pavimentaciones de varias calles (Norte, Duques de Nájera y La Rioja)", incluidas en el Plan Regional de 1992, redactado por el arquitecto técnico, Don Joaquín Aguado Arrea.

Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado presentar durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Hormilleja a 23 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Deslinde de fincas de titularidad municipal

III.C.1852

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público que este Ayuntamiento en sesión de 20 de mayo de 1992, acordó instruir expediente para practicar el deslinde de las siguientes fincas de titularidad municipal:

1º.— Lugar conocido como Lavadero nuevo, cuya referencia catastral es 4975803, sito en Avda. San Pantaleón y cuyos linderos son:

Derecha entrando: Camino Fuente Las Pilas.

Fondo: Ayuntamiento, Cava y Justa González Iruzubieta.

2º.— Finsa ubicada al fondo de la propiedad anterior, situada en Camino Fuente Las Pilas, n° 1 siendo sus linderos:

Derecha entrando: Cecilio Ibáñez Martínez.

Izquierda: Ayuntamiento.

Fondo: Cava.

3º.— Finsa ubicada en el Camino La Cerrada, n° 2 situada a la izquierda del Lavadero Nuevo, siendo sus linderos:

Derecha entrando: Avda. San Pantaleón y Santiago Najarro González.

Izquierda: Camino La Cerrada y Justa González Iruzubieta.

Fondo: Avda. San Pantaleón y Ayuntamiento.

4º.— Lugar donde está ubicada la Báscula Municipal, sita en el Polígono 11 Parcela 101 de esta Localidad, y cuyos linderos son:

Norte: Parcela 201 de D. Elicio González Iruzubieta.

Este: Camino.

Sur: Carretera de Nájera.

Oeste: D. Elicio González Iruzubieta.

5º.— Finca ubicada en el Camino Fuente Las Pilas, nº 4 en el Lugar conocido como Lavadero Viejo y cuyos linderos son:

Derecha entrando: Camino Fuente Las Pilas y Eduardo Morga Narro. Izquierda: No consta.

Fondo: Camino Fuente Las Pilas y Eduardo Morga Narro.

Este anuncio sirve de citación a aquellos afectados que consideren tener algún derecho sobre las parcelas objeto de deslinde, el cual tendrá lugar a los sesenta días de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. La hora establecida para ello serán las diez horas.

Asimismo se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirán documento ni alegación alguna.

Huércanos, a 15 de junio de 1992.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1853

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y Ordenanza Reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, publicado en el B.O.R. nº 64 de 28 de mayo de 1992 y habiendo transcurrido el plazo de exposición, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la aprobación de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, y la aprobación de la ordenanza podrá interponerse de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION

D. Jesús García Lafuente, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Igea (La Rioja)

CERTIFICO:

Que según se desprende de los datos obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta que el plano de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de mayo de 1992, adoptó el acuerdo que transcrito literalmente dice:

2. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. Dada cuenta del expediente para la exacción del Impuesto de actividades Económicas se procede a debatir el asunto al objeto de fijar su exacción así como el índice y el coeficiente reguladores de la misma. Se procede a debatir el asunto poniendo de manifiesto el Sr. Oca que no están aprobados los presupuestos de 1992, discutiendo el asunto con el Sr. Alcalde. De seguido se procede a debatir el asunto correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas y por unanimidad de los miembros asistentes se acuerda:

1.—Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre cuotas mínimas, estableciéndose como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término Municipal.

2.—Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de 30 días y en caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la ordenanza y publicando el texto íntegro en el B.O.R.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

DISPOSICION FINAL

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos fue aprobada provisionalmente el 25 de mayo de 1992 con el quorum legalmente exigido.

Igea, 30 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente único de incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1866

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 1992 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente único de incremento sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición pública se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo preceptuado por los art. 70-2 de la Ley 7/85 y 17-4 de la referida Ley 39/88 se hace pública parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Contra dichos acuerdo y ordenanza, podrán, los interesados, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., conforme dispone el art. 19 de la Ley 39/88.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

Primero: Fijar provisionalmente, el coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Lagunilla de Jubera, según posibilita el art. 88 de la Ley 39/88 reguladoras de las Haciendas Locales, aprobando la correspondiente Ordenanza Fiscal, según determina el art. 15.2 del mismo texto legal.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88 el presente Acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja durante un plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero: Caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna el presente acuerdo se entenderá definitivo, procediéndose a su publicación junto con el texto íntegro de la ordenanza.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS A INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único del 1,4

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a partir del 1 de enero 1.992.

Lagunilla del Jubera, 30 de junio 1.992.—El Alcalde, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del viario y zonas libres públicas y de alumbrado público en la Unidad de Actuación U-14, en el barrio de La Estrella III.C.1867

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del viario y zonas libres públicas y de alumbrado público en la Unidad de Actuación U-14, en el barrio de La Estrella.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este Anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 30 de junio de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Polígono La Portalada Norte (Fase III)
III.C.1868

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1992, acordó aprobar definitivamente el modificado del proyecto de urbanización del Polígono La Portalada Norte (Fase III).

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 30 de junio de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de la Ordenanza de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño
III.C.1854

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1992, aprobó inicialmente la "Ordenanza de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño".

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete dicha Ordenanza a exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Medio Ambiente y Circulación de este Ayuntamiento(2ª Planta).

Logroño, 2 de julio de 1992.— El Alcalde.

Notificación de liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles
III.C.1778

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos pazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Depositaria Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

RECURSOS: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, o recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su publicación.

NOTIFICACIONES

TITULAR: D. Juan Antonio Lapuente Pascual
D.N.I.: 16514419
DOMICILIO: Las Bodegas, 2 - 26123 Villamediana de Iregua (La Rioja)
Nº LIQUIDACION: 91/17395
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos. Avenida Portugal 25, 3º. Ejercicio 1990.
IMPORTE: 8.609 Ptas.

TITULAR: Cia. Intern. Comerc. Productos Españoles S.A.
N.F.I.: A 26031591
DOMICILIO: Gran Vía del Rey Juan Carlos I 3, Ep-C
Nº LIQUIDACION: 91/20890
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos. Avenida de la Sierra 121-D. Ejercicio 1991.
IMPORTE: 42.110 Ptas.

TITULAR: D. Joaquín Valencia Asurmendi
D.N.I.: 15744214
DOMICILIO: Monasterio Urdax, 26, 4º-Pamplona (Navarra)

Nº LIQUIDACION: 91/25606
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos. Duques Nájera 107, 4º A. Ejercicio 1990.
IMPORTE: 4.225 Ptas.

TITULAR: Llorenzal S.A.
N.I.F.: A26107482
DOMICILIO: Gran Vía del Rey Juan Carlos I 61, Cs.
Nº LIQUIDACION: 91/26446
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos. Canalejas, 9 EN-00. Año 1991.
IMPORTE: 3.106 Ptas.

TITULAR: Infega S.A.
N.I.F.: A28822351
DOMICILIO: Avenida de la Paz 79 Cs.
Nº LIQUIDACION: 92/107
HECHO IMPONIBLE: Impuesto Bienes Inmuebles Urbanos. Pq. Carmen 7-00.01. Año 1990.
IMPORTE: 20.365 Ptas.

TITULAR: D. Jose Azofra Sáez
D.N.I.: 16341585
DOMICILIO: María Teresa Gil de Gárate, 8-4º
Nº LIQUIDACION: 92/1113
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos. Miguel Villanueva 8, 5º A. Año 1991.
IMPORTE: 49.456 Ptas.

TITULAR: Riojates Sociedad Civil
D.N.I.: G01031699
DOMICILIO: Carmen, 15 - Vitoria (Alava)
Nº LIQUIDACION: 92/2112
HECHO IMPONIBLE: Contribución Territorial Urbana. Vitoria 4, EN-01. Año 1 semestre 1988 y 1989
IMPORTE: 6.790 Ptas.

TITULAR: Dña. Orlanda Alonso Benito
D.N.I.: 16523237
DOMICILIO: Marqués de Fuertegollano 32, 2º A
Nº LIQUIDACION: 92/2148
HECHO IMPONIBLE: Contribución Territorial Urbana. Marqués de Fuertegollano 32, 2º A. Año 1989
IMPORTE: 5.768 Ptas.

TITULAR: D. Heliodoro Escudero Rojo
D.N.I.: 16451921
DOMICILIO: Ciudad Vitoria 4, 5º B
Nº LIQUIDACION: 92/2338
HECHO IMPONIBLE: Contribución Territorial Urbana. Ciudad Vitoria, 4, 5º B. Año 1 semestre 1988 y 1989.
IMPORTE: 4.711 Ptas.

TITULAR: Dña. María Carmen Martínez Santamaría
D.N.I.: 16514647
DOMICILIO: General Primo de Rivera 6, 3º DR
Nº LIQUIDACION: 92/2934, 92/2935
HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos. El Carmen, 1-4º B. Años 1990 y 1991.
IMPORTE: 13.087 Ptas y 13.742 Ptas.

Corrección de error

III.C.1779

Advertido error al indicar en el Boletín Oficial de La Rioja nº 72 de fecha martes, 16 de junio de 1992, Pág. 1525 en Expediente Administrativo de Apremio ref. III.C.1501, se procede asu corrección en la forma que sigue: donde dice: "Vehículo matrícula: LO-7633-N, marca Peugeot ..." debe decir: "Vehículo matrícula: LO-7633-H, marca Peugeot...".

Logroño, 24 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.1833

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2 de junio de 1992 la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Alfredo López Rodríguez, con N.I.F.: 4.095.792 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia

de Embargo dictada con fecha: 25 de febrero de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 58.877 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ Escuelas s/n de Arrúbal, La Rioja por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.1834

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4 de junio de 1992 la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Mario Fernando Pérez Fierro, con N.I.F.: 14.550.676 W, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 13 de noviembre de 1989, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.143 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Pastor, S.A.”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ Avenida Portugal, 5 de Logroño por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III C.1835

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 4 de junio de 1992 la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Gómez Martínez, con N.I.F.: 16.489.391 R, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 21 de mayo de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ Beratúa, 18 Edo. Izq. de Logroño por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con

los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.1836

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 25 de mayo de 1992 la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Luis María Rodríguez, con N.I.F.: 16.541.231 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 16 de enero de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.116 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Zaragozano, S.A.”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ San José de Calasanz, nº 5 de Logroño por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.1837

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 15 de junio de 1992 la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Análisis y Diseños Informáticos, S.A., con N.I.F.: A-26.041.665, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1 de junio de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 19.836 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Santander, S.A.”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: c/ Avenida de la Rioja nº 12 de Logroño por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 8 días siguientes a la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de éste y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1855

Transcurridos el plazo de exposición al público del acuerdo y Ordenanza Fiscal provisionales del Impuesto sobre Actividades Económicas, de fecha 22 de abril de 1992, sin haberse presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la misma Ley, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el presente acuerdo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Nalda, 24 de junio de 1992.— El Alcalde.

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda, del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Juan Bta. García Escarza

CERIFICICO: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 22 de abril de 1992, con la oposición del Grupo Popular en base al excesivo incremento de la presión fiscal y con la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación de acuerdo con lo previsto en el art. 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijándolo en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

2º.— Que se publique en el BOR por el plazo de 30 para la presentación de reclamaciones así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Caso de no producirse reclamaciones, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

3º.— Que, una vez aprobada definitivamente, se publique el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.R.

Y para su publicación en el B.O.R. expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nalda, a 24 de junio de 1992.— VºBº.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo Unico.— De acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementan las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto mediante la aplicación del coeficiente del 1,4 todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Disposición Final.— La presente Ordenanza surtirá efectos para el ejercicio de 1992 y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación.

Nalda, 22 de abril de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 1992 III.C.1856

De conformidad con los artículos 112.3 de la ley 7/85, de 2 de abril,

150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127º del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29-4-92, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente.

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.470.000
2	Impuestos indirectos	415.000
3	Tasas y otros ingresos	2.075.000
4	Transferencias corrientes	4.887.916
5	Ingresos patrimoniales	1.176.628

B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	28.396.374
TOTAL INGRESOS		40.420.918

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	3.598.944
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.015.600
4	Transferencias corrientes	920.000

B) Operaciones de capital		
7	Transferencias corrientes	28.886.374
TOTAL GASTOS		40.420.918

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS Número de plazas

1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario	1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1. de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ocón, a 12 de junio de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Modificación urbanística de suelo no urbanizable de uso industrial, en Martín Grande III.C.1858

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha de 28-5-92, acordó, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el "Proyecto de la modificación de la calificación del suelo no urbanizable de uso industrial, en el paraje de Martín Grande."

El expediente se encuentra en Secretaría dando cumplimiento al art. 128 del Reglamento de Plancamiento Urbanístico, sometiéndose a información pública mediante el presente anuncio, durante el plazo de un mes desde su publicación del presente edicto, para consulta y posibles alegaciones.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Exposición pública de la memoria valorada de "Instalación de red de saneamiento abastecimiento de agua potable de la calle Chorlita de San Millán de la Cogolla" III.C.1859

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de junio de 1992, la memoria valorada denominada "Instalación de red de saneamiento, y abastecimiento de agua potable de la calle Chorlita" redactada por los señores arquitectos D. Enrique Miner Guerrero y D. Javier Curiel Marcos, se somete a información pública por plazo de quince días pudiendo ser examinada en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso cuantas alegaciones se estimen pertinentes. Caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

San Millán de la Cogolla a 22 de junio de 1992.— El Alcalde, Millán A. Baltanas Lorenzo.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Exposición pública del proyecto de urbanización del Casco Antiguo*
III.C.1869

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 329 de junio de 1992, el proyecto de Urbanización del Casco Antiguo en esta localidad, redactado por Arquitectura y Urbanismo, S.A., se somete a información pública por el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA*Aprobación definitiva del reglamento del servicio de las piscinas municipales de San Vicente de la Sonsierra*
III.C.1860

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de aprobación del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de San Vicente de la Sonsierra.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 60, de fecha 19 de mayo de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la propia Resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/1985 y 53 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, del recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

San Vicente de la Sonsierra, a 25 de junio de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO PROVISIONAL

Don César Ortea Fernández, Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día once de mayo de mil novecientos noventa y dos, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.— APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS PUBLICAS.

Examinado el Reglamento del Servicio Municipal de Piscinas Públicas. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25.2.m), 49, 70.2 y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 55 a 59 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Reglamentos en materia de su competencia y que el objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de regular el Servicio de las Piscinas Municipales.

Visto el informe del Secretario-Interventor y el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Piscinas Públicas.

2º.— Exponerlo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, previa publicación en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Vicente de la Sonsierra, a 15 de junio de 1992.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO**REGLAMENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de San Vicente de la Sonsierra han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurren a ellas, durante el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará dicho servicio al amparo de la competencia

atribuida al Municipio en el artículo 25.2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las piscinas, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado, deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de todas las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto las piscinas y asegurara en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el servicio de Socorrismo a cargo de personal con conocimientos suficientes en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión.

CAPITULO III. DE LA ENTRADA AL RECINTO DE LOS USUARIOS.

Artículo 7º.— Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las circunstancias que se mencionan en los siguientes artículos.

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto.

Artículo 8º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas, para estos efectos, por el personal sanitario del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales sólo podrá acudir acompañados de persona adulta que en todo momento esté vigilando sus actuaciones.

Artículo 9º.— Se impedirá el acceso a los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos, salvo en casos de asistencia a cursos de aprendizaje a natación.

Artículo 10º.— Queda prohibida la entrada al recinto con cualquier tipo de animal.

Artículo 11º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidas las plantas, césped, árboles, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 12º.— Los usuarios estará obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, las papeleras, ceniceros y similares, puesto a su disposición quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones al resto de los usuarios. La Alcaldía regulará, mediante Resolución, este extremo, si fuere necesario.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese de alguna forma su disfrute será expulsada del recinto, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser impuestas legalmente.

CAPITULO IV. DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada a la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 15º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto, siendo muy recomendable la utilización de gorro de baño. Asimismo adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias en evitación de accidentes.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas, o similares, así como todas aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

Del mismo modo queda prohibido la utilización de balones, colchonetas de aire, y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de la chapoteo.

Artículo 17º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas.

Artículo 18º.— Los usuarios de las piscinas podrán acceder a la instalación del bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 19º.— Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 20º.— Será obligatoria la utilización de "chancletas" u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

CAPITULO V. DE LA GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 21º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales, podrán obtener en las Oficinas Municipales los correspondientes abonos, previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el Ayuntamiento.

Las tarjetas de abono se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia en su defecto.
- b) Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de las tarjetas cumplimentada deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el periodo de su vigencia, debiendo ser exhibida, junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

La tarjeta de abonado es personal e intransferible, siendo retirada en aquellos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponderle al infractor.

La mencionada tarjeta también podrá ser retirada como sanción por el incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22º.— Se establecen las siguientes clases de abono:

- a) De temporada, que abarcará todo el periodo estival en que permanezcan abiertas las piscinas al público.
- b) Mensual, que abarcará el periodo de un mes natural completo, independientemente de la fecha en que sea expedido.

Ambas clases de abonos podrán ser:

- 1.— Para menores de 12 años (de 4 a 11 años inclusive).
- 2.— Para mayores de 12 años.

Artículo 23º.— Los "Tickets" de entrada diaria se adquirirán de la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el periodo que se encuentren abiertas en el día de su adquisición. Para poder salir y volver a entrar, en el mismo día, deberán obtener de los encargados del servicio, la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el "ticket" de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas, el cual podrá ser exigido por los encargados en cualquier momento.

Artículo 24º.— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona excepto a:

- a) Los menores de 4 años, debidamente acompañados de una persona adulta.
- b) El personal encargado de la vigilancia y servicio de las piscinas cuando se hallen realizando tales servicios.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus correspondientes funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan exigirseles.

Artículo 25º.— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento, por razones sanitarias, climatológicas, de orden público, o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados y usuarios en general, indemnización o devolución de cantidad alguna.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir

la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

Artículo 26º.— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños originados en las personas o cosas como consecuencia de actitudes imprudentes.

Tampoco se hace responsable el Ayuntamiento de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos y desconozcan su dueño deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas que los custodiarán, bajo su responsabilidad, hasta su entrega a quien razonablemente acredite ser su legítimo propietario.

Artículo 27º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán sancionados en la forma y cuantías legalmente establecidas.

Artículo 28º.— Se faculta expresamente al Sr. Alcalde, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto por este Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA

Aprobación inicial del precio público por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública III.C.1861

El Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1.992, adoptó un acuerdo sobre el establecimiento del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, y la fijación de las tarifas del mismo, cuyo texto a continuación se inserta:

ACUERDO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los arts. 48 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, I.RHL; y vistos los informes aportados. La Corporación municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, ACUERDA:

PRIMERO: El establecimiento del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con arreglo a las Tarifas que se contienen en el Anexo a éste acuerdo.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público, mediante anuncios en el Tablón de Edictos y en el B.O. de La Rioja, durante el plazo de 15 días, a efectos de exámen y reclamaciones.

TERCERO: En el supuesto de no haber reclamaciones, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

ANEXO

TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:

I). Cuando se trate de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, la cuantía se fija, en el 1.5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

II). En los demás casos:

— Por superficie ocupada o sobrevolada sobre la vía pública: 5.000 Pts. por metro cuadrado.

— Por palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, y otros análogos: 1.500 Pts. por metro cuadrado.

— Por cables, hilos, conductores y otros análogos: 200 Pts. por cada metro lineal.

Estos precios son anuales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 -párrafo primero- de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

En Villoslada de Cameros, a 26 de Junio de 1.992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.1396

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a María Luisa López Díez, contra los Acuerdos del Ministerio para las Administraciones Públicas Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de abril de 1992, dictada en virtud del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad

Nacional de Previsión de la Administración Local, dictada en expediente 4 R 289/92, denegatorias ambas de la pensión extraordinaria, por fallecimiento en acto de servicio a D. Inocente Molina García, Conserje Ordenanza que fue del Ayuntamiento de Alfaro.

Este recurso lleva el número 172/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1397

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Industrias Nicolás, S.A. contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Empleo, de fecha 15 de enero de 1992, dictada en expediente número 14.454/91, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de noviembre de 1990, sobre imposición de sanción de multa por infracción del art. 28.3 de la ley 8/88, de 7 de abril, al haber contratado un trabajador con contrato de prácticas con incumplimiento de los requisitos legales.

Este recurso lleva el número 107/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1398

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Azaceta Queiro, contra Resolución del Ayuntamiento de Logroño de fecha 9 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la certificación de descubierto núm. 91/5627, clave núm. 91/117, de fecha 26 de julio de 1991, incoado como consecuencia de denuncia de tráfico.

Este recurso lleva el número 188/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1399

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Felipe Guerrero Orte, contra Resolución del Teniente-General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 31 de marzo de 1992, dictada en expediente 565 RR/5431, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución desestimatoria de la petición de ascenso al empleo de Coronel.

Este recurso lleva el número 206/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1400

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica en nombre y representación de D. Félix de la Santísima Trinidad Torralba contra resolución de fecha 24 de febrero de 1992, desestimatoria la reclamación económico-administrativa nº 476/89, interpuesta contra el Acuerdo de la Inspección de Hacienda de La Rioja, dictada el 28 de mayo de 1989, por el que se practica la liquidación relativa al impuesto sobre el valor añadido, período 1986 y 1987.

Este recurso lleva el número 191/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 19 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1426

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 25 de junio actual, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Víctor Viguera Martínez, contra Resolución del Excmo Sr. Teniente-General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 18 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo del Mando de Personal de la Dirección de Gestión de Personal del Cuartel General del Ejército, en el que se solicitaba le fuera rectificada la antigüedad y efectividad de su actual empleo de Comandante de Oficinas Militares.

Este recurso lleva el número 198/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1427

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de D. José Miguel García Gutiérrez contra Resolución de la Dirección General de Empleo de 12 de marzo de 1992, dictada en expediente nº 11251/92-E, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 31 de marzo de 1992, por la que se imponía al recurrente la sanción de pérdida automática de las prestaciones por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora.

Este recurso lleva el número 207/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1428

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Teresa León Ortega en nombre y representación de Dª Pilar Blanco Calleja, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo Vecinal del Ayuntamiento de Jalón de Cameros, de fecha de 7 de septiembre de 1991, por el que se resolvió implícitamente, modificarla concesión de licencia de obras para construcción de un aprisco, licencia que había sido otorgada al recurrente con fecha 12-7-1991, y negarle el derecho a enganchar una conducción para agua potable desde el aprisco a la red general de agua del Municipio.

Este recurso lleva el número 189/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 19 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1429

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de "Quiros, S.A.", contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 31 de marzo de 1992, dictada en expedientes nº 10793 y 10794, acumulados, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fechas 21 de junio de 1990, sobre imposición de sanción de multa por infracción denotada en las actas 117/89 y 752/89.

Este recurso lleva el número 199/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el

procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 22 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1430

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Julián Moneo Sacristán contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de abril de 1992, dictada en expediente número 13591/91, desestimatoria de los recursos de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fechas 9 de mayo de 1990, sobre imposición de sanción de multa por infracción denotada en las actas 587/88.

Este recurso lleva el número 01/0000210/19920

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 22 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1431

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de José María Benito Corral, D. José Luis Benito Corral, y D. José Andrés Benito Corral contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de 16 de octubre de 1991, dictado en expediente nº 18/90, estimatorio parcial del recurso de reposición interpuesto por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, contra otro Acuerdo del mismo Jurado de 4 de abril de 1992, por el que se fijaba el justiprecio de las fincas expropiadas de los recurrentes con motivo de las obras de construcción de la presa de Leiva.

Este recurso lleva el número 193/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 23 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1432

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Antonio Peché López en nombre y representación de Barnices y Pinturas Modernas, S.A., contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Nájera de 15-4-1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de 29-1-1992, por el que se denegaba al recurrente la devolución de determinadas cantidades satisfechas en concepto de impuestos, tasas y arbitrios, como consecuencia de la concesión de determinados beneficios fiscales, por Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros celebrado el día 10-20-1989 publicado en el B.O.E. nº 54 de 4 de marzo.

Este recurso lleva el número 201/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 23 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1433

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de junio actual, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Barnices y Pinturas Modernas (Barpimo, S.A.), contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Nájera, de fecha 30 de marzo de 1992, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 16 de diciembre de 1992, sobre señalamiento de cuota definitiva a pagar en el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras "Abastecimiento de aguas y saneamiento en el polígono industrial P.E.I.1".

Este recurso lleva el número 204/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 23 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1434

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Mª Luisa Rivero Francia, en nombre y representación de Plastimobiel Sociedad Anónima, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno, del Ayuntamiento de Nájera, de fecha 30-3-1992, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 16-12-1992, sobre señalamiento de cuota definitiva a pagar en el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras "Abastecimiento de aguas y saneamiento en el polígono industrial P.E.I.1".

Este recurso lleva el número 205/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 23 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1435

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de junio actual, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Carpintería y Embalajes Novalgos, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 20 de abril de 1991, dictada en expediente nº 14.450/91, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 17 de diciembre de 1990, sobre imposición de sanción de multa por infracción denotada en las actas nº 693/90.

Este recurso lleva el número 214/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 23 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1436

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 118 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se hace público que, en resolución de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite recurso contencioso-administrativo con relación al Decreto de la Alcaldía de la Corporación Municipal de la Villa de Autol por el que se acuerda la suspensión de los efectos de una licencia de obras, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, que se venían ejecutando en la calle Doctor Remón s/n de dicha Villa, por los promotores Don Luis Jiménez Jiménez y Don Antonio Herce Herreros, por infracción urbanística grave, incumplimiento de la altura reguladora máxima y de condiciones estéticas particulares, previstas en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados en el mantenimiento o anulación del citado acuerdo que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en el recurso dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 26 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1401

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita el Rollo de Apelación nº 629/91 del que dimana el Juicio Divorcio nº 360/89 del Juzgado de

Logroño nº 2, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

“En la Ciudad de Logroño a 19 de junio de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente: SENTENCIA Nº 280 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Divorcio nº 629/91, contra sentencia de fecha 28 de junio de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, recurrida por el procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del demandante D. Andrés Jiménez vera, asistido del letrado D. Carlos Cosculluela Saéz, y siendo apelada la demandada Dª Claudia Isabel Barragán Fonseca, la cual no ha comparecido en esta alzada y el Ministerio Fiscal; en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y FALLO.— La Sala Acuerda: estimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Andrés Jiménez Vera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, en procedimiento sobre divorcio nº 360/89, y del que trae causa el presente rollo de apelación nº 629/91, revocamos dicha sentencia y conforme a lo suplicado en la demanda, se decreta la disolución del matrimonio existente entre D. Andrés Jiménez Vera y Dª Claudia Isabel Barragán Fonseca y la disolución del régimen económico de gananciales, ordenándose la anotación de esta sentencia, una vez firme, en el Registro Civil competente. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. Devuélvanse los Autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma a Dª Claudia Isabel Barragán Fonseca, expido la presente, en Logroño, a 24 de junio de 1992.— El Presidente. — La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1402

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Por el presente, Hago Saber: Que en autos nº 547/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando en su totalidad la demanda formulada por los demandantes D. Angel Javier Gómez Bergés, D. Felipe Martínez Martínez y D. Francisco Jesús Sacristán Pastor, contra la empresa Grupo Mempás debo condenar y condeno a ésta a abonar las siguientes cantidades.

A D. Angel Javier Gómez Bergés	95.016 ptas.
A D. Felipe Martínez Martínez	335.131 ptas.
A D. Francisco Jesús Sacristán Pastor	461.352 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, previos depósitos legales en la cuenta del juzgado nº 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Carlos Isidro Martín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Grupo Mempas cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 18 de junio de 1992.

Notificación de sentencia

IV.1403

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, Hago saber: Que en autos núm. 532/92, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Carlos García Pallarés contra la empresa “Industrias Búfalo, S.A.”, debo condenar y condeno a la demandada al pago de la suma de 780.370 ptas, al actor D. Carlos García Pallarés.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previos depósitos legales en cuenta de este Juzgado nº 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Carlos Isidro Martín Ibáñez, Rubricado.

Y, para que sirva de notificación a la empresa “Industrias Búfalo, S.A.”, cuyo paradero se ignora expido la presente en Logroño a 22 de junio de 1992.

Edicto

IV.1404

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 558-559/902 seguidos a instancia de D. Santiago González López y D. Alejandro Martínez Santamaría, contra las demandadas GUIASA, S.A. y FOGASA, en reclamación por cantidades, he acordado citar a l demandado GUIASA, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 30 de septiembre de 1992, a las nueve horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado GUIASA, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 22 de junio de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.1437

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Por el presente Hago Saber: Que en autos nº 554 y 555 de 1991, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando excepción alegada por la demandada empresa “Coordinadora General de la Seguridad S.L.”, contra la demanda interpuesta por los actores, procede no entrar en el fondo del asunto dejando imprejuizado el mismo.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles; contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previos los depósitos legales.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. D. Carlos Isidro Martín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Coordinadora General de Seguridad, S.L., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de junio de 1992.

Edicto

IV.1444

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 784/92 seguidos a instancia de “La Fraternidad” M.A.P.T. contra Ramón Vadillos Herreros y 3 más sobre invalidez he acordado citar a la demandada Emp. Promociones Sadaba e Hijos S.A. a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Pío XII nº 33-1º planta, el próximo día 17-septiembre-1992 a las 9 horas para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio, caso de no avenencia, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderá por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada/s Emp. Promociones Sadaba e Hijos S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido y firmo el presente en Logroño, a 29 de Junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1379

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 426/89 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Conservas Caseras Gohella y otros en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 9 de octubre a las 10 horas.

Segunda subasta: 6 de noviembre a las 10 horas.

Tercera subasta: 4 de diciembre a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la “Cuenta de depósitos y Consignaciones Judiciales”, en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el 20 por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25 por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá observarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

- Terreno en la localidad de Lodosa (Navarra), término de Prado Ramal, hoy también Polígono Industrial, parcela 16, de dicho polígono, superficie de 4.968 m², inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Estella al tomo 2533, folio 23, finca 7655-N.

Valorada en cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000 ptas).

Vivienda unifamiliar, tipo SR-1, del Grupo La Paz, sita en calle San Fermín 30, en la localidad de Lodosa (Navarra), inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Estella, al tomo 2534, folio 17, finca 9593.

Valorada en cuatro millones de pesetas (4.000.000 pts).

- Vivienda protegida unifamiliar, tipo único, del grupo Muskaria, en calle sin nombre n° 23 en la localidad de Lodosa (Navarra). Inscrita en el registro de la propiedad n° 1 de Estella al tomo 2325, folio 19, finca 8569.

Valorada en diez millones de pesetas (10.000.000 Ptas.).

Logroño a 18 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de requerimiento de títulos

IV.1405

Por la presente en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 de Logroño, en resolución de esta fecha, dimanante de Juicio Ejecutivo n° 44/91, a instancia Banco Industrial de Guipuzcoa contra Dª Humildad Miguel Casero y otro, se requiere a Dª Humildad Miguel Casero a fin de que dentro del término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados siguientes:

— Parcela de terreno en Murillo de Río Leza, al sitio de El Molino, inscrita al tomo 1031, folio 92, finca 3292, libro 40 de Murillo.

— Edificio Bodega-merendero de dos plantas en Murillo de Río Leza camino de Las Bodegas s/n, inscrito al tomo 1031, folio 128, finca 3315, libro 40 de Murillo.

— Local comercial en planta baja de la calle Huesca 21 de Logroño, inscrito al tomo 958, folio 24, finca 19911.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Dª Humildad Miguel Casero, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 25 de junio de 1992.

Cédula de citación

IV.1425

En cumplimiento de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado al número 125/92 por desobediencia a la Autoridad Judicial, se cita por medio de la presente, a Encarnación Gómez Bonacha, cuya última residencia era calle Gómez de Guevara número 23- séptimo primera, de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en concepto de denunciada comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 15 de julio a las 10,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral con la prevención de que deberá comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, pudiendo comparecer asistida del Letrado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y para que sirva de citación en legal forma a Encarnación Gómez Bonacha, expido el presente en Logroño a 1 de julio de 1992.— La Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.1438

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado al número 284/91, ejecutoria 46/92, por Lesiones en agresión se requiere por medio de la presente al condenado Angel Benito Romero, actualmente en ignorado paradero para que cumpla la pena de un día de arresto menor, a que fue condenado en la sentencia dictada por este Juzgado, y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a José Manuel de la Torre Cortés en la cantidad de 10.000 ptas., por las lesiones causadas.

En Logroño a 17 de junio de 1992.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.1447

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue

Menor Cuantía, señalado con el n° 189/88 a instancia de José Asterio Sáenz Lacalle contra D. José Pomar Limeres, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 4 de Septiembre a las trece horas
- Segunda Subasta: 2 de Octubre a las trece horas
- Tercera Subasta: 23 de Octubre a las trece horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Un grupo electrógeno marca PEGASO de 100 KVA tasado en 1.300.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 30 de Junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1406

Dª Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia n° 2 de Logroño.

Hace Saber: Que en el expediente número 00234/1992, se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha, la suspensión de pagos de Campiregua, Sociedad Agraria de Transformación N° 7225, con domicilio en Villamediana de Iregua (La Rioja), el Prado s/n y dedicada a la transformación de productos agrarios, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales a Don Fernando López Santo Tomás, D. Santiago Huarte Giménez, y a la acreedora Banco Hispano Americano, S.A., con un activo de 50.343.523 pesetas y un pasivo de 40.563.306 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Logroño, a 22 de junio de 1992.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1439

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas 167/92, seguido en este Juzgado sobre Lesiones Agresión, se cita a Carmen García Ansó, cuya última residencia era en c/ Beratúa 44-2º C (Logroño), en la actualidad en ignorado paradero, para que en concepto de parte comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 30 de julio a las 10,30 horas, con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido el presente en Logroño a 22 de junio de 1992.— La Secretario.

Edicto de subasta

IV.1440

Dª María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez en régimen de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Logroño.

Hago Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n° 161/91, seguidos a instancia del Banco Santander, S.A. contra D. Gregorio Romeo Martínez y Dª Juana Martínez Alesanco, sobre reclamación de 2.760.675 ptas. más 850.000 ptas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación el/los bien/s embargado/s al/los demandado/s y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 20 de noviembre a las 12 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedará desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 21 de diciembre a las 12 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los reseñados bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 21 de enero a las 12 horas.

En dicha subasta regirán las siguientes condiciones:

1) En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25 % de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2) Que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto precio del remate.

3) Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20 % del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20 % del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5) Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6) Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la Subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

Vivienda o piso 1º E, en c/ Luis Barrón nº 13-15, inscrito al libro 965, folio 120, finca 4.090.

Plaza garaje nº 15-P del mismo edificio que el anterior, inscrito al libro 997, folio 172, finca 5.895-15. Valorados en 9.500.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 25 de junio de 1992.— La Secretaria

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1407

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 153/91 a instancia de Forjados Riojanos, S.A. contra Sabino Carrillo Armentia en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la tercera por haberse quedado desiertas la primera y segunda el día dos de septiembre a las 10.00 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos del veinte por ciento del valor de tasación de los bienes rebajados en un veinticinco por ciento.

En la tercera subasta se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Finca urbana en Leiva del río Tirón, sito en c/ San Juan nº 33-35-37. Inscrita en el registro de Santo Domingo, tomo 1068, libro 58, folio 172, finca 7044. Valorada en 18.350.109 ptas.

Finca urbana sita en Varajuela, casa nº 3 del edificio bloque. Inscrita en el registro de Laguardia, finca 8.132, folio 185, tomo 667.

Valorada en 7.350.000 ptas.

Y para que tenga lugar lo acordado se expide el presente en Logroño a 4 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1408

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Menor Cuantía señalado con el nº 105/88 a instancia de Juan Bedoya Pérez, representado por la procuradora de los tribunales Dª María Teresa Zuazo Cereceda contra D. Alfredo Gutiérrez del Río, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de primera el próximo día 15 de septiembre a las diez horas. Con carácter de segunda el día 13 de octubre próximo a las 10 horas y para la tercera el día

5 de noviembre a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos del veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana, plaza de garaje nº 14 en c/ Vara del Rey 79, edificio Patricia sito en el local planta sótano 1ª y 2ª con una superficie total de 2.570,04 m2. Cuota de participación en el inmueble de 13'20% correspondiente a D. Alfredo Gutiérrez del Río y su esposa Dª Dolores Gil Ramírez, la proporción de 1'57%, inscrita al tomo 1777, folio 143, finca 48398, inscripción 23. Tasada en quinientas mil pesetas (500.000 ptas.).

Vehículo matrícula I.O-9017-B, tasado en diez mil pesetas (10.000 ptas.). Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño a 23 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1409

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Menor Cuantía señalado con el nº 282/89 a instancia de Industrias y Confecciones, S.A., representada por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio contra Dª Aurora Lapoza Díez, declarada procesalmente en rebeldía en estos autos en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de primera el próximo día 28 de septiembre a las diez horas. Con carácter de segunda el día 22 de octubre próximo a las 10 horas y para la tercera el día 16 de noviembre a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos del veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Los derechos de traspaso que pueden corresponder a la demandada Dª Aurora Lapoza Díez sobre el local: Urbana nº 1. Planta baja en chaflán a las calles de Juan XIII y Ciriaco Garrido de la casa de esta ciudad en la calle Juan XIII nº 3 de Logroño, destinada a tienda de confección o boutique con la denominación de "Modas Aurora".

Valor del traspaso: cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.).

Se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra al plazo de sesenta días que establece el artículo 47 de la Ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del Derecho de Tanteo por la propiedad de la finca, que empezará a contarse a partir del día siguiente al en que se haga saber el precio ofrecido; y que el rematante contrae la obligación a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley arrendaticia, de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase que en el que se viene ejerciendo, así como la de soportar los aumentos de renta que se

determinen con arreglo a la propia ley y disposiciones complementarias.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño a 24 de junio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1441

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 28/92, en el que dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 3 de junio de 1992.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 28/92 a instancia de D. Joaquín del Valle Mediavilla y Dª María Guadalupe Izquierdo Rodríguez, representado por los procuradores de los tribunales Sra. Rosario Purón Picatoste, contra la comunidad de propietarios sita en la calle fundición nº 4 de Logroño, declarada procesalmente en rebeldía, contra la Compañía de Seguros Ocaso, S.A., representada por la procuradora Sra. Carina González Molina y asistida del letrado Sr. J.F. Morán Vélez, ambos designados por turno de oficio contra D. Oscar Grijalba Garrido, representado por la procuradora Sra. Zuazo Cereceda y asistida del letrado Sr. Joaquín Ibarra, y contra los herederos desconocidos de D. José María Carreras Yellestisch, en ignorado paradero, y tras el emplazamiento en forma legal, compareción D. Emilio Carreras Castellet, representado por el procurador Sr. Salazar Terreros y asistido del letrado Sr. José Luis Beltric, como heredero de D. José María Carreras Yellestisch, los demás herederos del citado, Dª Mª del Pilar, Madgalena, Mª del Carmen, Emilio, Mª de los Dolores, José María, Francisco y Monserrat Carreras Castellet y esposa Dª Rosa Castellet Pastor, se encuentran en rebeldía procesal.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Joaquín del Valle Mediavilla y Dª María Guadalupe Izquierdo Rodríguez contra la Comunidad de Propietarios de la casa sita en la calle fundición nº 4 de Logroño, la Compañía de Seguros Ocaso, S.A., D. Ramón Ballojera Solana, D. Oscar Grijalba Garrido y contra los herederos desconocidos de D. José María Carreras Yellestisch, debo absolver y absuelvo al demandado citado de todos los pedimentos contra ellos formulados por los actores, con expresa imposición a esta última parte procesal del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño a 25 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1445

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo nº 247/91, seguido a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Roberto Campo Alonso y Lourdes Azofra Terreros, en ignorado paradero, en reclamación de 16.126.925 ptas. se les requiere a los demandados anteriormente expresados para que en el plazo de seis días presente al Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles: fincas nº 1.275, 1.276, 1.278, 1.279, 1.283, 1.284, 1.287, 1.291, 1.293, 1.556 y 4.605.

En Logroño, a 30 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1361

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 76/92 a instancia de Barclays Bank, S.A. contra Víctor Ángel Gil Simón y otros en el cual se saca en venta y publica subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera el día 28 de septiembre próximo a las diez horas. Con carácter de segunda el día 23 de octubre próximo a las 10 horas y con carácter de tercera el día 17 de noviembre a las diez horas.

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a

su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los postores deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el 20 % de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vivienda sita en la segunda planta alta, de 129,60 m2 de superficie construida y útil de 89,68 m2. Inscrita al libro 967, tomo 967, folio 48, finca 3395, inscripción 1ª.

Valorado en dieciocho millones ochocientos mil pesetas (18.800.000 ptas).

Vivienda sita en la primera planta alta, de 129,60 m2 de superficie construida y útil de 89,68 m2. Tiene una terraza de 27,25 m2 en el ángulo Sureste del solar, sobre la parte de planta baja destinada a bodega. Inscrita al libro 967, tomo 967, folio 46, finca 3393, inscripción 1ª.

Valorado en dieciocho millones ochocientos mil pesetas (18.800.000 ptas).

Local sito en la planta baja, de 107,71 m2 de superficie divisible, destinado a almacén, garaje y bodega. Inscrita al libro 967, tomo 967, folio 44, finca 3.391, inscripción 1ª.

Valorada en nueve millones cuatrocientas mil pesetas (9.400.000 ptas)

Todas ellas forman parte de la casa sita en Logroño, en el Barrio de Varea, en la Plaza de la Iglesia, hoy calle Platerías números 8 y 10.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el del Estado, expido el presente en Logroño a 18 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Notificación de sentencia*

IV.1410

Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 521/90 seguido en este Juzgado por Hurto se ha dictado con fecha 27.05.1992, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Sonia Ezquerro Vergara, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Logroño, a 19 de junio de 1992.— El Secretario.

Notificación de auto

IV.1411

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez en autos de Juicio de Faltas nº 904/89 sobre lesiones y daños en tráfico se cita a Gonzalo Sánchez Fernández cuya última residencia era c/ Pino y Amorena 9, 2º B y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el término de quince días comparezca ante esta Juzgado al objeto de notificarle un auto.

En Logroño, a 22 de junio de 1992.— La Secretaria.

Citación

IV.1412

En cumplimiento de lo acordado por el Magistrado Juez en autos de Juicio de Faltas nº 288/90 sobre lesiones en agresión se cita a José Luis Olarte Martínez y Jonathan Olarte González cuya última residencia era c/ Mayor Baja nº 14 planta baja de Navarrete y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de que sean reconocidas por el médico forense.

En Logroño, a 22 de junio de 1992.— La Secretaria.

Citación

IV.1413

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 324/91 sobre apropiación indebida se cita a Juan Antonio López Francia cuya última residencia era en Logroño c/ Milicias nº 15 1º izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte comparezca

ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio e próximo día 14 de julio de 1992 y hora de las 10.00 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja expido la presente en Logroño a 24 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1414

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que, en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal 239/91, a instancia de Marco Antonio Mombiela Calvo, representado por el procurador Sr. García Aparicio, contra D. José Antonio Santiago Muñoz, D. Juan Cortes Plantón, Adriática de Seguros y Reaseguros, S.A. y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad de 75.000 pesetas de principal, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. EL REY. En la ciudad de Logroño a 25 de marzo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 239/91, seguidos a instancia de D. Marco Antonio Mombiela Calvo, representado por el procurador Sr. García Aparicio, y asistido del letrado D. Carmelo Irazola, contra D. José Antonio Santiago Muñoz, vecino de Santa Coloma de Gramanet, D. Juan Cortes Plantón, vecino de Girona, con domicilio en calle Avellaner Bloque I y la Compañía de Seguros Adriática de seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio en c/ Gran Vía nº 1 de Logroño, asistidos todos ellos del letrado D. Fausto Sáinz López, y contra el Consorcio de Compensación de seguros... Que desestimando como desestimo la demanda instada por D. Marco Antonio Mombiela Calvo, contra D. José Antonio Santiago Muñoz, D. Juan Cortes Plantón, la Compañía de Seguros Adriática de Seguros y Reaseguros, S.A., y de forma subsidiaria, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a los expresados demandados de los pedimentos contra ellos deducidos en el escrito de demanda, imponiendo al actor, las costas causadas. Y, desestimando como desestimo la demanda reconvenicional instada por D. José Antonio Santiago Muñoz, contra D. Marco Antonio Mombiela Calvo, debo absolver y absuelvo al reconvenido de los pedimentos contra él deducidos, imponiendo al reconviniente las costas causadas.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Antonio Santiago Muñoz, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el término de tres días para ante la Ilma. Audiencia provincial.

Asimismo por el presente se emplaza al referido demandado, D. José Antonio Santiago Muñoz, a fin de que en el término de diez días pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja, a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por el procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de D. Marco Antonio Mombiela Calvo.

Dado en Logroño a 29 de junio de 1992.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1415

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo 287/91, seguidos a Instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A., representado por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra D. José Daniel Santolaya Moreno, Dª María Rosa Carrillo Pérez, D. César de La Cruz Sánchez, se ha acordado sacar a subasta en la Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 24 de septiembre, en su caso por segunda el día 23 de octubre y por tercera vez el 24 de noviembre, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de la subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y también en Pliego cerrado.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

"Equipo de música marca Pioner, valorado en treinta mil pesetas. Cafetera Express marca San Marino, valorada en noventa y ocho mil pesetas.

Turismo marca Scorpio TD, matrícula CC-2276-J, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

Turismo marca Fiat-Panda-35, matrícula NA-2820-L, valorado en noventa mil pesetas.

Furgón marca Mercedes 100, matrícula M-1033-FF, valorado en sesenta y cinco mil pesetas.

Dado en Logroño a 29 de junio de 1992.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1442

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo 95/90, seguidos a instancia de Mercantil BNP España, S.A., contra D. Raúl Romero Gil y Dª Eloisa Gómez Porrero y otros, se ha acordado sacar a subasta en la Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 29 de septiembre próximo, en su caso por segunda el día 28 de octubre y por tercera vez el día 27 de noviembre, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de la subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y también en Pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

"Vivienda situada entre la calle Marqués de Murrieta y la calle San Lázaro casi esquina con Carmen Medrano con una superficie útil de 109,43 m2 y una superficie construida de 109,43 m2. Sita en la calle Marqués de Murrieta nº 82, 7ª Exterior. Con una participación en el inmueble de 2,28 %.

Valorada en diez millones quinientas mil pesetas.

En Logroño a 30 de junio de 1992.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1450

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita autos de Juicio Menor Cuantía 135-92, a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A., contra D. Francisco Javier González Pereira y Manuel González Duran, sobre reclamación de 986.664 pesetas de principal; que en dicho procedimiento se ha acordado señalar para el próximo día 17 de julio y a las trece horas la Confesión judicial de D. Francisco Javier González Pereira, siendo ésta la segunda citación.

Y para que sirva de citación en forma para dicho día y hora a D. Francisco Javier González Pereira, expido el presente en Logroño, a 6 de julio de 1992.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de embargo

IV.1416

D. Marcelino Tejada Tejada, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño

Hago Saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramitan Autos de Juicio de Cognición nº 144/89, seguidos a instancia de Finanzauto, S.A. representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Vicente Blanco Ramírez, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad en la cuantía de 334.661 pts. de principal, intereses y costas; mediante el presente se notifica al citado demandado D. Vicente Blanco Ramírez, que actualmente se encuentra en paradero desconocido que en las actuaciones referenciadas se ha trabado embargo sobre el siguiente bien de su propiedad: Máquina Marca Caterpillar, modelo 966C, número de serie 4252219.

Y para que sirva de notificación al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente a 22 de junio de 1992.— El Magistrado Juez Stto.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Emplazamiento

IV.1417

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, por el presente Hago Saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición número 238/92 a instancia del Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Jacinto Mainez Fernández, contra Catesa, sobre resolución del término contractual del local sito en la calle Manzanera nº 7 bajo de Logroño, en los que, por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado emplazar al expresado demandado a fin de que en el plazo improrrogable de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo en el referido plazo,

a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, se le declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento para el demandado Catesa, extendiendo al presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja.

Logroño, a 22 de junio de 1992.

Emplazamiento

IV.1418

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, por el presente Hago Saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición número 159/92 a instancia de la Procuradora Dª Pilar Dufol Pallarés en nombre y representación de "Tenneco España, S.A." quien gira bajo el nombre comercial de Amortiguadores Monroe, contra "Talleres Ormazabal, S.A." sobre reclamación de cantidad, en los que, en propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al expresado demandado a fin de que en el plazo improrrogable de nueve días comparezca en autos, con el apercibimiento que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Talleres Ormazabal, S.A., extendiendo al presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja.

Logroño, a 26 de junio de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.1419

D. Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Ejecutivo nº 96/91 a instancias de Sevilla, S.A. representado por el Procurador Sr. Varea y asistido del Letrado D. Sr. Gil Gibernau frente a D. Miguel José Masanet Soler y su esposa Dª Carmen de Miguel sobre reclamación de 508.370 Pts.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 9 de septiembre a las 10,15 se celebre la 1ª subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del bien que luego se dirá, si en la 1ª subasta no se adjudica, se anuncia 2ª subasta para el día 13 de octubre a las 10,15 para la que servirá de tipo el 75 % de la 1ª, y si está también declarase desierta, se anuncia 3ª subasta que se celebrará el día 17 de noviembre a las 10 horas sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la 1ª subasta el valor fijado en 9.700.000 pts no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la 2ª subasta servirá de tipo el 75% de la 1ª sin que pueda admitirse postura inferior al mismo, y para la 3ª sin sujeción a tipo.

2ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes manteniéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado el resguardo de haber hecho la consignación en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Apartamento nº 82 en edificio 1 y 3 c/ San Miguel Torremolinos de 17 m. Inscrita al tomo 215, folio 73, finca 5452—A del Registro de la Propiedad de Málaga. Valorado en 2.900.000 pts.

— Apartamento nº 83 c/ San Miguel 1 y 3 de Torremolinos de 27 m. Inscrita al tomo 215, folio 76, finca 5454—A del Registro de la Propiedad de Málaga. Valorado en 3.400.000 pts.

— Local comercial nº 77 c/ San Miguel 1 y 3 de Torremolinos. Inscrito al tomo 858, del archivo del antiguo registro, folio 80 vuelto, finca núm. 18702, cargada con hipoteca Unilateral cambiaria a favor de Organización Ibérica de Finanzas inscrita la misma al tomo 505, folio 144, finca 16.665. Valorado en 3.400.000 pts.

Calahorra a 24 de junio de 1992.— El Juez Actual.— La Secretaria.

Edicto

IV.1420

D. Benito Pérez Bello, Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Calahorra y su partido.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio de Cognición nº 232/89, a instancia de "Sevilla, S.A.", representada por el procurador Sr. Varea Arnedo y asistida del letrado Sr. Sarraqueta Redondo, frente a D. Ernesto Fernández Gamboa con domicilio en c/ Guzmán el Bueno, 98 de Madrid, sobre reclamación de cantidad de 317.045 pts. en los que con

fecha 14 de mayo actual se ha dictado auto con la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: Se decreta la mejora de embargo trabado sobre bienes del demandado D. Ernesto Fernández gamboa, debiéndose embargar de nuevo bienes de su propiedad, y en concreto los siguientes: 1.- Vehículo Alfa Romeo, modelo 75, 2 TS, matrícula M-1981-JJ. 2.— Vehículo marca Morris, modelo mini 850 L, matrícula M-7917-Y. 3.— Vehículo Alfa Chrysler, modelo 2 litros, matrícula M-6001-CB. para cubrir la suma de 317.045 pesetas reclamadas en auto en concepto de principal.

Calahorra, a 25 de junio de 1992.— La Secretaria

Edicto

IV.1443

D. Benito Pérez Bello, Juez Acctal. de este Juzgado, Hace Saber:

Que en este Juzgado y con el nº 342/91 se siguen Autos de Juicio de Menor Cuanía a instancias de D. Jesús Izquierdo Hierro representado por el Sr. Varea frente a Gundelsheim Conservas, S.A. cuyo último domicilio era carretera de Pamplona-Logroño s/n de Mañeru (Navarra) sobre reclamación de 4.570.243 Ptas. y en los que por providencia de fecha de hoy se ha acordado dar traslado por término de dos días al demandado del perito propuesto por la parte actora D. José Luis López Araquistain para el avalúo de sus bienes.

Asimismo se le requiere por el presente para que en el término de seis días aporte títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Calahorra a 26 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

IV.1446

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo 283/91 a instancia de Calefacción y Fontanería Marmol S.L. contra Comercial y Talleres Bajo S.A. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de los bienes muebles embargados al demandado, en reclamación de la cantidad de 1.794.500 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de septiembre próximo y hora de las doce treinta; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 5 de octubre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 6 de noviembre próximo y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes muebles o fincas objeto de licitación son los siguientes:

1 Desmontadora de tractor y camión; 1 Desmontadora de Furgoneta y turismos; 1 Vulcanizadora de cámaras y cubiertas; 1 Equilibradora de turismos; 1 piedra esmeril, 1 piedra esmeril; 1 Máquina limpiar bujías; 1 Mesa hidráulica de motos, 1 Mesa hidráulica de tractores; 1 Mesa hidráulica de furgonetas; 1 Cargador de baterías; 1 Eléctrica electrodo 4 mm.; 1 Radial grande; 1 Radial pequeña, 1 Afiladora de cadenas; 1 Taladro de columna; 1 Taladro grande de mano; 1 Taladro pequeño de mano; 1 Máquina eléctrica de cortar hierro; 1 Prensa 30 Tm.; 1 Anclaje sujetar motores; 1 Banco trabajo de hierro con herramientas, 1 Caja de herramientas; 1 Caja de herramientas; 1 Mesa carro con herramientas, 1 Grúa de 2.000 Kg.; 1 Barredora de taller, 1 Pistola impacto camión y tractor, 1 Pistola impacto furgoneta; 1 Pistola de turismos, 1 Gato camión hidráulico, 1 Gato camión hidráulico; 1 Gato camión hidráulico; 1 Gato camión hidráulico; 1 Elevador 4 columnas de

4.000 kgs., 1 Máquina de engrasar, 1 Máquina recoger aceite, 1 Máquina valvulina, 1 Máquina rayar cubiertas; 1 pistola petrolea; 1 pistola petrolea, 1 pistola petrolea, 8 extintores, 3 Tronillos de banco, 1 Compresor Samur, 3 Gatos hidráulicos con carterillo, 3 llaves 4 manos grandes, 2 llaves 4 manos pequeñas, 2 Comprobadores de aire, 1 Alarma pabellón, 2 mesas oficina, 4 sillas escay; 1 sillón con ruedas oficina, 1 Armario y fichero de oficina, 1 fichero metálico, 1 Máquina escribir Olivetti, 5 Taquillas vestuarios, 11 Caballetes de hierro, 2 Servicios montados con calentador, 2 mesas para desmontar motores.

Todo ello valorado en un millón noventa y cuatro mil quinientas pesetas. Dado en Haro a 18 de Junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.1421

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 01368/1991, a instancia de Gesfinco Sociedad Anónima, representada por el procurador D/ª. Concepción Calvo Mejide, contra Leonardo Bañares Gamboa y Rosario Alvarez Vegas y Pablo Bañares Ocio y Ana Mª Gamboa Samaniego, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 15 de septiembre de 1992 a las 9.40 horas. Tipo de licitación 340.000 pesetas, respecto a la finca registral nº 6017-N, 3.900.000 pesetas, respecto a la finca nº 6447, y 1.700.000 pesetas, respecto a la finca registral nº 6569, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 20 de octubre de 1992 a las 10,10 horas. de la mañana Tipo de licitación 255.000 pesetas, respecto a la finca registral nº 6017-N, 2.925.000 pesetas, respecto a la finca nº 6447, y 1.275.000 pesetas, respecto a la finca registral nº 6569, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: fecha 24 de noviembre de 1992 a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la subasta, todos los postores -a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segundas subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, a los que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid.— Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza de Castilla, s/n, edificio Juzgados de Instrucción y Penal.— Número de expediente o procedimiento: 24590000001368/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

TERCERA: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente Edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria.

QUINTA: Los autos y la certificación del registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estará de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración -a la misma hora- para el siguiente viernes hábil según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

OCTAVA: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

NOVENA: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

En Cihuri, local nº 5 del ático o desván. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo a 636, libro 58 de Cihuri, folio 57, finca nº 6017-N.

En Cihuri terreno dedicado a Secano, al sitio de El Carrascal, inscrita en el registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1675, libro 59 de Cihuri, folio 150, finca nº 6447.

En Cihuri terreno dedicado a Secano, al sitio de Oro de las Viñas. Inscrita en el registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1676, libro 60 de Cihuri, folio 48, finca nº 6569.

Madrid, 4 de junio de 1992.— El Magistrado—Juez.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Subasta de 8 puestos de paloma

V.A.530

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en su sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento de 8 puestos de paloma a realizar en el año en curso, en el monte Dehesa y Vacariza, nº 39 de Utilidad Pública, se expone al público durante el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta.— 8 puestos de paloma, sacándose a subasta por 5 años, siendo el precio base para 1992 de 1.300.000 ptas., con incremento anual acumulativo igual al Índice de Precios al Consumo, I.P.C., y las tasas para 1992 de 15.719 ptas.

Fianza inicial y definitiva.— 65.000 ptas y el 20% del precio de remate respectivamente.

Gastos.— El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de tasas, pago de impuestos sobre transmisiones, IVA en el 13%, gastos de anuncios y en general todos los gastos que conlleve la subasta.

Presentación de proposiciones.— La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría de esta Entidad Local, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará expuesto al público el expediente.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se

refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, según modelo que al final de este anuncio se indica, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las diecisiete horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones.— “D. ... de estado ... profesión ... D.N.I. nº ... expedido en ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ... como acreedor por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... toma parte en la misma ofreciendo por el aprovechamiento de los 8 puestos de paloma la cantidad de ... (en letra y número) ... con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.— Lugar, fecha y firma”.

Castroviejo, a 25 de Junio de 1992.— El Alcalde, J. Domingo Cenicerós Lacalle.

Arrendamiento de vivienda

V.A.531

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en su sesión celebrada el día 11 de junio de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la subasta del arrendamiento de vivienda ubicada en Casa-Consistorial, se somete a información pública, por término de ocho días, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta.— Arrendamiento de vivienda ubicada en Casa-Consistorial, por periodo de duración de 2 años, siendo la renta base de

subasta de trescientas mil (300.000) pesetas anuales.

Fianza inicial y definitiva.— 15.000 ptas y el 10% del precio de la renta base anual remate, respectivamente.

Gastos.— El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de tasas, pago de impuestos sobre transmisiones, gastos de anuncios y en general todos los gastos que conlleve la subasta.

Presentación de proposiciones.— La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría de esta Entidad Local, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará expuesto al público el expediente.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las diecisiete horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones.— “D. ... de ... años ..., estado ... profesión ... vecino de ..., enterado del Pliego de Condiciones para el arrendamiento de la vivienda ubicada en Casa Consistorial, se comprometo a tomar parte en el arriendo de la vivienda, ofreciendo como renta anual la cantidad de ... (en letra y número) ... y aceptando las condiciones consignadas en dicho Pliego. Fecha y firma”.

Castroviejo, a 25 de Junio de 1992.— El Alcalde, J. Domingo Ceniceros I. acalle.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño
V.A.532

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y art. 121 del Reglamento de Servicios de las mismas, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño.

Logroño, 2 de Julio de 1992.— El Alcalde.

Concurso para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño
V.A.533

1. OBJETO: Concurso para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño.

2. CANON CONCESIONAL: Mínimo, 6.000.000.- ptas. (sin comprender el IVA).

3. GARANTIAS: Provisional: 5.000.000.- ptas. Definitiva: 10.000.000.- ptas.

4. DOCUMENTACION Y PLIEGO DE CONDICIONES: Unidad de Medio Ambiente y Circulación de este Ayuntamiento (2ª Planta).

5. PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día fuese sábado el plazo finalizará el siguiente día hábil.

6. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado el siguiente día hábil.

7. MODELO DE PROPOSICION: “Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ... el día de ..., de 19..., con domicilio en calle ... nº ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del “Pliego de Condiciones para la concesión de la explotación de la Estación Municipal de Autobuses de Logroño”, toma parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento mediante Anuncio inserto en el B.O. del Estado nº ... de ... de ..., de 1992, a cuyo efecto acompaña los documentos exigidos en la Condición 52ª.

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con arreglo al Pliego de Condiciones referenciado.

En ..., a ... de ... de 19 ...”.

Logroño, 2 de Julio de 1992.— El Alcalde-Presidente.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta

V.A.516

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Isidoro Alonso Martínez, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Isidoro Alonso Martínez, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A) Vehículo: LO-7738-I.— Turismo marca B.M.W., modelo 3181.

B) Vehículo: LO-9970-J.— Turismo marca Sabaru, modelo L.1,8 4XD Coupe.

La A).— Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda no tiene ninguna carga.

La B).— No constan cargas.

Están sin capturar. La dirección del propietario es: Btos. Mena y Navarrete, 15.

Tipo de subasta en primera licitación:

A).— 1.200.000 pesetas y B).— 1.700.000.— pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la petición oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de subasta

V.A.517

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Mª Luisa Ardanaz Salaverri, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Mª Luisa Ardanaz Salaverri, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1º de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A) Vehículo: LO-1424-I.— Turismo Renault, modelo R-9 GTD.

Valorado en 400.000 pesetas. No constan cargas. Está sin capturar. El domicilio del propietario es: Villamediana, 28 Logroño.

Tipo de subasta en primera licitación: 400.000 pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Edicto de subasta

V.A.518

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. Sebastián Guerreros Gonzalez y su cónyuge M^a Elena Sanz Barrera, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes embargados a los deudores Sebastián Guerreros Gonzalez y su cónyuge M^a Elena Sanz Barrera, procédase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Julio de 1992, a las nueve treinta (9,30) horas, en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Saturnino Ulargui, 1-1^o de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 de octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio

y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien:

A).— Derecho de traspaso del local de negocios, sito en la calle Oviedo 12- bajo.— Valorado, dicho derecho de traspaso, en 5.446.299.- pesetas No figuran cargas.

B).— Furgoneta marca Land Rover, modelo 109 AC 3 4 Diesel Valorado en 50.000 pesetas. No constan cargas. No está capturado. E domicilio del propietario es: Oviedo, 12- bajo. Logroño.

Tipo de subasta en primera licitación:

A).— 5.446.299 pesetas

B).— 50.000.— pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.466

A los efectos prevenidos en el artículo 9^o del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: DELFIN GARRIDO CURTO Y 5 MAS, con domicilio en LOGROÑO, Avenida Colón, 32.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: AGONCILLO

c) Finalidad de la instalación: Merenderos

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 170 m. y cable trenzado de aluminio de 3,5x50 mm².

e) Presupuesto: 647.290 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1^a Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.523.

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de una granja cunícola V.B.468

Solicitado por D. Miguel Echeverría Quintana licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una granja de cría de conejos sita en la parcela 1060, polígono 12, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 15 de Junio de 1992.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de una pescadería

V.B.469

Solicitado por D. Santiago Martínez de Quel Sáenz, licencia municipal

para el establecimiento, apertura y funcionamiento de pescadería sita en la calle Pablo Neruda, s/n, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 30 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Solicitud de licencia para establecimiento de una carnicería V.B.470

Por Rubén Santamaría Martínez, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Carnicería-Charcutería con emplazamiento en calle La Hiedra s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Millán de la Cogolla, a 29 de Junio.— El Alcalde.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA

Convocatoria de elecciones

V.B.467

De conformidad con lo establecido en el art. 22 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por el Decreto 1.291/74, de 2 de mayo, en su redacción dada por el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja convoca elecciones para la renovación parcial del Pleno de la forma siguiente:

Primero.— Se convocan elecciones para designar tres vocales componentes del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Segundo.— Las competencias propias de la Junta Electoral, establecidas por el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, las asumirá el Comité Ejecutivo. Su sede se fija en la Corporativa.

Tercero.— Los miembros del Pleno a elegir son los que se indican en

el Anexo I.

Cuarto.— Las elecciones se celebrarán el día 17 de septiembre, desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la tarde ininterrumpidamente, en los Colegios Oficiales que a continuación se detallan.

Colegio Electoral Unico.— Sito en la sede la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, con la siguiente mesa electoral:

Mesa electoral nº 1 Alimentación, Bebidas y Tabaco (Salón de Pleno).

El Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.

Quinto.— Son electores las personas naturales o jurídicas inscritas en el último censo aprobado por la Corporación, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, siempre que no se encuentren inhabilitadas por alguno de los casos que determine incapacidad con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

Sexto.— Son elegibles las personas naturales o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Formar parte del Censo de la Cámara.
- Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.
- Estar al corriente en el pago de los recursos de la Cámara.
- llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial, en territorio español o en el ámbito de la CEE cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros.

f) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentar la candidatura o de celebrarse las elecciones.

Las empresas extranjeras de países no pertenecientes a la CEE, además de cumplir los requisitos anteriores, puedan ser elegidas si existe reciprocidad internacional.

Séptimo.— Las candidaturas deberán presentar en la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el B.O. de la Provincia (o en el Diario Oficial de Comunidad Autónoma). Los candidatos vendrán avalados por escrito al menos por el 5% de los electores del grupo o categoría fuera superior a doscientos, bastará con la firma de diez electores para la presentación del candidato.

Octavo.— Los electores que deseen emitir su voto por correo, solicitarán del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja certificación de estar inscritos en el Censo electoral, durante el plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

La solicitud se hará en modelo normalizado facilitado por la Cámara en cuya Secretaría se presentará o enviará por correo certificado, en unión de fotocopia del D.N.I. del firmante.

La Secretaría enviará al solicitante la documentación e instrucciones precisas para efectuar el voto por correo y el interesado las remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral Provincial.

Sólo se admitirán los votos por correo recibidos en la Junta Electoral antes de las doce horas del día 15 de septiembre de 1992, (último día hábil anterior a la celebración de las elecciones).

Noveno.— Los electores podrán consultar con la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja cualquier duda que se plantee en relación con la presente convocatoria y tienen derecho a ser informados de los demás extremos del procedimiento electoral establecido por el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, que modifica el vigente Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, en lo referente al sistema electoral de estas Corporaciones.

El Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, Luis Maraver Alonso.

ANEXO I

CENSO ELECTORAL VOCALES A ELEGIR

SECCION COMERCIO

Grupo	Concepto	Epígrafe	Nº Vocales	Nº Electores
6º	Alimentación, bebidas y tabaco	611-641	1	2.349

ANEXO II

COLEGIO ELECTORAL UNICO

Mesa Nº 1

Todos los municipios de La Rioja

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaria de Aguas

Solicitud de autorización para ejecutar obras en el alto Cidacos (673)
V.B.463

El Servicio de Estructura Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha solicitado autorización para realizar obras que afectan a cauces públicos. Consisten en la construcción de 3 pasarelas peatonales que forman parte del Proyecto "Mejora de las Infraestructuras Agrarias en la Zona de Cidacos Alto (La Rioja), cuya situación y características son las siguientes:

Pasarela sobre el Barranco Valdefuentes en Enciso.

Luz libre = 7,00 m., Altura sobre el cauce = 4,00 m. Ancho = 1,50 m.

Pasarela de la Ermita sobre el Barranco Manzanares en Zarzosa.

Luz libre = 5,00 m., Altura sobre el cauce = 2,50 m. Anchura = 1,80 m.

Pasarela de debajo del Pueblo sobre el Barranco Manzanares en Zarzosa.

Luz libre = 7,00 m., Altura sobre el cauce = 4,50 m. Ancho = 2,20 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en Logroño en sus Oficinas, sitas en C/ San Antón nº 15-1º A.

Zaragoza, a 18 de Junio de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública (674)
V.B.464

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública la instalación de variante de la línea aérea a 66 KV (interprovincial) denominada "Peralta-Calahorra", en término municipal de Calahorra, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: Posibilitar la construcción de una Residencia a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Calahorra.

d) Características principales: Supresión del apoyo actual nº 60 y colocar dos nuevos (nº 60 y 188) al objeto de la línea tenga más altura que la actual.

El trazado de la línea no varía. Los apoyos a emplear serán postes de hormigón armado, con aisladores de cadena del tipo Esperanza U70-BS y conductor de cable Al-Ac de 95,06 mm².

e) Presupuesto: 853.862 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía en La Rioja, C/ Portales, 1-3º dcha. y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-60.002.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado mas de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106